



DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

- Real decreto nombrando Gobernador militar de Menorca al General de división D. Alfonso Alcayna Rodríguez.—Página 706.
- Otro ídem General de la 16.^a división al General de división D. Jorge Soriano Escudero.—Página 706.
- Otro promoviendo al empleo de General de división al de brigada D. Antonio Fernández Barreto.—Páginas 706 y 707.
- Otro nombrando General de la primera brigada de Infantería de la 3.^a división al General de brigada don José Gómez García.—Página 707.
- Otro ídem General de la segunda brigada de Infantería de la 10.^a división al General de brigada D. Pascual Gracia Perruca.—Página 707.
- Otro ídem segundo Jefe del Gobierno militar de Menorca al General de brigada D. Fernando Rich Font.—Página 707.
- Otro disponiendo que el Interventor de Ejército, en situación de primera reserva, D. Mariano Arce Maroto, pase a la de segunda.—Página 707.
- Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector Médico de primera clase, en situación de segunda reserva, D. Víctor Izquierdo Mariño.—Página 707.
- Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. Telesforo Saz Alvarez.—Páginas 707 y 708.
- Otro nombrando General de la primera brigada de Infantería de la 15.^a división al General de brigada D. Telesforo Saz Alvarez.—Página 708.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto declarando jubilado al

- ex Inspector del Cuerpo de Telégrafos D. Alberto Miret y Martín.—Página 708.
- Otro nombrando Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos a D. Juan Gisbert y García Ruiz.—Página 708.
- Otro ídem Jefe de Administración del Cuerpo de Correos a D. Víctor Linares Martínez.—Página 708.
- Otro ídem Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Víctor Ramos Serrano.—Página 708.

Presidencia del Consejo de Ministros.

- Real orden disponiendo queda ampliado hasta el 15 de Noviembre el plazo señalado en el párrafo segundo del apartado 1) del artículo 1.^o de la Real orden de 6 de Octubre de 1926.—Páginas 708 y 709.
- Otra ídem se conceda representación corporativa por medio de un Vocal propietario y suplente, en el Consejo de la Economía Nacional, a las entidades que se indican.—Página 709.
- Otra concediendo el reintegro en el servicio activo al Mecanógrafo don Rodrigo Sanjurjo Acuña.—Página 709.
- Otra ídem un mes de segunda y última prórroga en la licencia que por enfermo disfruta D. Miguel Fernando Blasco Sánchez, Geómetra Auxiliar segundo.—Página 709.

Ministerio de Gracia y Justicia.

- Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Jesús Arrieda López, Registrador de la Propiedad de Torrelaguna.—Página 709.
- Otra nombrando para el Registro de la Propiedad de Santa María de Ortigueira a D. Eugenio Vázquez Gundín.—Página 709.
- Otra ídem para el ídem id. de Atienza a D. Francisco Cervera y Jiménez Alfaro.—Página 710.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 710 y 711.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo que el párrafo segundo del artículo 10 del vigente Reglamento para la pesca con el arte almadraba, aprobado por Real decreto de 4 de Julio de 1924, quede redactado en la forma que se indica.—Página 712.

Ministerio de Hacienda.

- Real orden resolviendo en la forma que se indica instancias presentadas por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo y la Cámara Oficial de la Propiedad urbana de Chamartín de la Rosa.—Página 712.
- Otra disponiendo que los ejercicios para proveer una plaza de Traductor de idiomas de este Ministerio, se ajusten a las normas que se expresan.—Página 713.

Ministerio de la Gobernación.

- Real orden disponiendo se anuncie la provisión, mediante concurso, de las plazas vacantes de Tenientes del Cuerpo de Seguridad.—Página 713.
- Otra ídem que la clase de tropa de la Guardia civil y sus familias podrán viajar en cámara de segunda clase en los vapores que los conduzcan a los puertos que se indican, siempre que ello sea motivado por cambio de destino.—Página 713.
- Otra abriendo un concurso entre propietarios sobre arriendo de un local para instalar en el mismo parte del Gabinete Central de Identificación de la Dirección general de Seguridad.—Páginas 713 y 714.
- Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégra-

fos que se mencionan. — Página 714.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo continde en vigor, hasta el 31 de Diciembre próximo, la aplicación del Real decreto-ley de 12 de Mayo pasado, que regula la concesión de préstamo con depósito de trigo. — Páginas 714 y 715.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando a D. Ramón Antón Garrido Corredor comercial de la plaza mercantil de Hinojosa del Duque (Córdoba). — Página 715.

Otra disponiendo que las elecciones para la renovación de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación del Reino, se efectuarán en el mes de Noviembre de 1927. — Página 715.

Otra ídem se inscriba a la entidad "Covadonga", accidentes, Madrid, en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de accidentes. — Página 715.

Otras nombrando Inspectores regionales del Trabajo en Valencia y Zaragoza a D. Justino Vigil-Escalera López y a D. Angel Cebollero Ladaga. — Página 715.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.—Con-

curso extraordinario para cubrir las plazas que se indican, en las localidades y en las condiciones que se publica y que han de proveerse por oposición. — Página 715.

ESTADO.—Cancillería.—Anunciando la adhesión del Gobierno de Checoslovaquia al Convenio antifiloxérico internacional firmado en Berna el 3 de Noviembre de 1881, y a la Declaración del 15 de Abril de 1889 modificando el artículo 3.º del referido Convenio. — Página 717.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Order resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Puebla de Cazalla, D. Francisco Olmedo Herrera, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Morón a inscribir una escritura de compraventa. — Página 717.

Ídem íd. íd. por el Abogado del Estado contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Garrovillas a inscribir bienes inmuebles embargados y adjudicados a la Hacienda en pago de débitos declarados en favor de ésta. — Página 719.

Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan. — Página 720.

TRIBUNAL SUPREMO.—Secretaría.—Relación de los peticos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo. — Página 721.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Aviso a los navegantes.—Grupo 41 — Página 721.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración — Anunciando a concurso su provisión, por el término improrrogable de un mes, las

Intervenciones de fondos de los Ayuntamientos que se indican. — Página 724.

Ídem haber sido nombrado D. Pedro Herrero Martínez Jefe provincial de la Sección de Presupuestos municipales de Alicante, D. Juan Luis Soler y Blal Interventor de fondos del Ayuntamiento de Rivadeo (Lugo) y D. Rafael Navarro y López del de Sueca (Valencia). — Página 724.

Dirección general de Sanidad.—Disponiendo que los ejercicios del concurso-oposición para proveer una plaza de Auxiliar sanitario desinfectador de la Brigada Sanitaria Central, den principio el día 6 del presente. — Página 725.

Dirección general de Seguridad.—Instrucciones para el concurso de Terceros para ingreso en el Cuerpo de Seguridad. — Página 725.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad intelectual. Obras inscritas en este Registro durante el segundo trimestre del año actual. — Página 725.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura y Montes.—Personal.—Resolviendo instancias presentadas en este Ministerio por los Ayudantes del Servicio Agronómico, en solicitud de que les sea abonada la diferencia de sueldo de 3.000 a 4.000 pesetas. — Página 728.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 29.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Gobernador militar de Menorca al General de división D. Alfonso Alcayna Rodríguez, que actualmente manda la décimosexta División.

Dado en Palacio a tres de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en nombrar General de la décimosexta División al General de

división D. Jorge Soriano Escudero. Dado en Palacio a tres de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada D. Antonio Fernández Barreto,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad del día 30 de Agosto último, en la vacante producida por ascenso de D. Enrique Marzo Balaguer.

Dado en Palacio a tres de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Servicios y circunstancias del General de brigada D. Antonio Fernández Barreto.

Nació el día 15 de Abril de 1835. Ingresó en el servicio como soldado voluntario de Infantería, de menor edad, el 3 de Junio de 1880, ascendiendo a Cabo segundo y Cabo primero en Julio y Agosto siguientes, respectivamente, no contándosele el tiempo servido hasta el 15 de Abril de 1881, que cumplió la edad reglamentaria, obteniendo en igual mes de 1882 el empleo de Cabo segundo, en Julio siguiente el de Cabo primero y en Mayo de 1883 el de Sargento. El 1.º de Septiembre de 1884 ingresó, como alumno de Infantería, en la Academia Militar de la Isla de Cuba, obteniendo reglamentariamente el empleo de Alférez de dicha Arma en 29 de Julio de 1887. Ascendió a Teniente, en Diciembre de 1889; a Capitán, en Diciembre de 1895; a Comandante en Agosto de 1898; a Teniente coronel, en igual mes de 1910; a Coronel, en Octubre de 1916, y a General de brigada, en dicho mes de 1921.

Sirvió en Cuba, de soldado y Cabo segundo, en el regimiento de la Reina; de Cabo primero, en el Tercio de Guerrillas de Puerto Príncipe, y nuevamente, en el regimiento de la Reina; de Sargento segundo, en este último Cuerpo, y de subalterno, en la Península, en los regimientos de As-

turias y San Fernando; en el concurso de tiro verificado en el distrito de Castilla la Nueva el día 21 de Noviembre de 1888, bajo la presidencia de S. M. la Reina Regente, obtuvo el segundo premio de los asignados a los de su clase. En Cuba, en el batallón de Cazadores Isabel II, y operando en la persecución del bandolerismo en las guerrillas montadas de dicho batallón y del segundo del regimiento de Tarragona, en el regimiento de Isabel la Católica y en la guerrilla montada del primer batallón del de María Cristina, y en operaciones de campaña, de Ayudante de órdenes del General de brigada D. Federico Alonso Gasco, en el batallón expedicionario de Baleares y primer Tercio de guerrillas; de Capitán, continuando en operaciones de campaña, en el batallón de la Unión Peninsular número 2; de Ayudante de órdenes del citado General Alonso Gasco, en el primer batallón expedicionario del regimiento de la Constitución, en el segundo de voluntarios de Santiago de Cuba, en la Brigada Volante del Cauto, en concepto de agregado, y de Ayudante de órdenes del General Tejada; de Comandante, en la Península, en situación de excedente; de Teniente coronel, en la Zona de Reclutamiento y Reserva de Carmona, habiendo tomado parte en 1912, con brillante resultado, en el concurso de la Unión Internacional de Tiro de Bayona (Biarritz), y de Coronel ejerció el mando de la Zona de Burgos, los cargos de Vicepresidente de las Comisiones Mixtas de Reclutamiento de Almería y Ciudad-Real, y el mando de los regimientos de América y Granada. Durante el desempeño de este último y con motivo de la huelga de los obreros agrícolas de la provincia de Córdoba, se trasladó, en Mayo de 1919, a dicha capital, con el segundo batallón de su regimiento, y en Junio siguiente, a Posadas, donde permaneció hasta el 19 del mismo, contribuyendo al restablecimiento del orden público; asistió en Octubre de 1920, a las escuelas prácticas que verificó el regimiento en Morón de la Frontera, y en Noviembre siguiente, a la campaña logística que llevó a cabo la división a que pertenecía, en la Isla de San Fernando (Cádiz), y desde Julio hasta Noviembre de 1924, prestó sus servicios en comisión, a las órdenes del Comandante general de Melilla.

De General de brigada viene mandando desde Febrero de 1922 la primera brigada de Infantería de la tercera división y a la vez, desde Septiembre del año siguiente, desempeña el cargo de Comandante general de Somatenes de la segunda Región.

Ha desempeñado diferentes comisiones del servicio.

Tomó parte en las campañas de Cuba, de subalterno y Capitán, y en la de Africa, territorio de Melilla, de Coronel, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar por la persecución del bandolerismo en Cuba los años 1890-93.

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar por el combate sostenido

en "Caney del Sitio" el 17 de Junio de 1895.

Empleo de Capitán por el combate sostenido en "Ramón de las Yaguas" los días 20 al 25 de Diciembre de 1895.

Dos Cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por los combates sostenidos en "Ramón de las Yaguas" desde el 5 al 9 de Marzo de 1896, y acción librada en potrero "Las Reformas" el 20 de Febrero de 1897.

Cruz de primera clase de María Cristina por la toma del campamento "El Chimo" el 1.º de Marzo de 1898.

Empleo de Comandante por las acciones libradas en "Macío" y "Paso Malo" los días 12 y 13 de Abril de 1898 y servicios prestados hasta fin de Agosto siguiente.

Medalla de Cuba.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar, pensionada, por el brillante resultado alcanzado en el concurso de la Unión Internacional de Tiro celebrado en Bayona (Biarritz).

Cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar.

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Gran Cruz blanca del Mérito Militar.

Medallas de la Constancia y del Homenaje a SS. MM.

Cuenta cuarenta y seis años y cerca de tres meses de efectivos servicios, de ellos cuatro años y diez meses en el empleo de General de brigada, y hace el número 2 en la escala de su clase.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la tercera División al General de brigada D. José Gómez García, actual segundo Jefe del Gobierno Militar de Menorca.

Dado en Palacio a tres de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Infantería de la décima División al General de brigada D. Pascual Gracia Perruca, que acualmente manda la brigada de Infantería de Tenerife.

Dado en Palacio a tres de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en nombrar segundo Jefe del Gobierno Militar de Menorca al General de brigada D. Fernando Rich Font.

Dado en Palacio a tres de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en disponer que el Interventor de Ejército en situación de primera reserva, D. Mariano Arce Maroto, pase a la de segunda reserva por haber cumplido el día 1.º del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a tres de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de primera clase en situación de segunda reserva, don Víctor Izquierdo Mariño, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 7 de Marzo de 1918, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a tres de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número uno de la escala de su clase, D. Telesforo Saz Alvarez, que cuenta la efectividad de 31 de Mayo de 1919,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 30 de Agosto último, en la vacante producida por ascenso de D. Antonio Fernández Barreto.

Dado en Palacio a tres de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Telesforo Saz Alvarez.

Nació el 5 de Enero de 1868. Ingresó en el servicio, como soldado voluntario.

tario de Caballería, el 2 de Agosto de 1885, y en la Academia general Militar, como alumno, el 29 de igual mes del año siguiente, donde obtuvo el empleo de Alférez-alumno el 9 de Julio de 1890 y el de segundo Teniente de Infantería el 1.º de Abril de 1891. Ascendió a primer Teniente en Junio de 1893; a Capitán, en Agosto de 1896; a Comandante, en Mayo de 1909; a Teniente coronel, en Septiembre de 1915, y a Coronel, en Mayo de 1919.

Sirvió: de soldado, en el Regimiento de Cazadores de Arlabán; de subalferno, en el Batallón Cazadores de Madrid, Regimiento de Cuenca y Batallones Cazadores de Estella y la Patria y disciplinario de Melilla; en Cuba, en el de Las Navas; de Capitán, en el anterior Batallón y en el de Arapiles, y en la Península, en el Regimiento de Murcia y Zona de Reclutamiento de Pontevedra; de Comandante, en el Batallón segunda reserva de Pontevedra, Regimiento de Murcia; y de Teniente coronel, en el anterior Regimiento, Zona de Reclutamiento y reserva de Pontevedra y nuevamente en el Regimiento de Murcia. En Septiembre y Octubre de 1916 asistió, en Madrid, al curso de la tercera sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército dispuesto por Real orden de 14 de Abril anterior.

De Corone: ha mandado la Zona de Reclutamiento de Soria, la segunda media brigada de Cazadores de Larache, y desde Noviembre de 1922 viene mandando el Regimiento de Asturias. En Diciembre siguiente asistió con el mismo a las escuelas prácticas desarrolladas por la brigada a que pertenece en las inmediaciones de Navalcarnero, y en Octubre de 1923 a la campaña logística desarrollada en la provincia de Ciudad Real. En distintas ocasiones ha estado accidentalmente encargado del mando de la brigada de que forma parte.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Ha tomado parte en las campañas de Cuba de subalferno y Capitán, y de África, territorio de Larache, de Coronel, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Dos Cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por los combates habidos en "Sacramento", "Gato", "Estrella" y "Voladoras" los días 28 y 29 de Enero de 1896, y en "Lomas de la Jutía" (Las Villas) el 20 de Abril siguiente.

Empleo de Capitán por los combates sostenidos en "Las Delicias" y "San Miguel" (Las Villas) el 15 de Agosto de 1896.

Dos Cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por la acción habida en "Palo Prieto" el 4 de Mayo de 1897 y por los combates y operaciones llevados a cabo en Agosto siguiente en Las Villas.

Cruz roja de tercera clase del Mérito Militar por los servicios prestados y operaciones realizadas en nuestra Zona de Protectorado en África, a partir del 30 de Junio de 1918 y con anterioridad a 4 de Febrero de 1920, así como en el período comprendido entre esta última fecha y la de 31 de Octubre siguiente.

Medalla Militar de Marruecos con el pasador Larache.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Cuenta más de cuarenta y un años de efectivos servicios, de ellos treinta y seis años y más de un mes de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la 15.ª división al General de brigada D. Telesforo Saz Alvarez.

Dado en Palacio a tres de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, fecha 23 de Febrero de 1918; siendo aplicables a los funcionarios del expresado Cuerpo las disposiciones de la ley de 2 de Marzo y Real decreto de 3 del mismo mes de 1917, a tenor de lo establecido en Real orden de 12 de Enero de 1925, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al ex Inspector del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, D. Alberto Miret y Martín, a quien se refiere Mi Real decreto de 25 de Mayo último; al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios y con arreglo a lo establecido en la base 4.ª, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, se le conceden los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a dos de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase de Correos a D. Juan Gisbert y García Ruiz, en la vacante producida por jubilación, por imposibilidad física, de D. Francisco Alvarez Romancos.

Dado en Palacio a dos de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Jefe de Administración del Cuerpo de Correos a D. Víctor Linares Martínez, en la vacante producida por nombramiento de Jefe de Administración de segunda clase de D. Juan Gisbert y García Ruiz.

Dado en Palacio a dos de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase de Correos a D. Víctor Ramos Serrano, en la vacante producida por fallecimiento de D. Eulalio Zamora Redín.

Dado en Palacio a dos de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

EXCMO. SR.: Atendiendo las observaciones formuladas por el Comité Oficial del Libro en relación con las Reales órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Agosto y 6 de Octubre del corriente año, convocando y reglamentando la Conferencia Nacional del Libro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Queda ampliado hasta el 15 de Noviembre próximo el plazo señalado en el párrafo segundo del

apartado 1) del artículo 1.º de la Real orden de 6 de Octubre de 1926. En este plazo improrrogable las entidades expresadas en dicho artículo comunicarán a la Secretaría de la Conferencia (Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria) los nombres y domicilios de los representantes designados.

Las entidades y particulares que con arreglo al primer párrafo del apartado 1) deseen formar parte de la Conferencia lo solicitarán dentro del mismo plazo.

2.º Las informaciones sobre los cuestionarios de los temas a estudiar por la Conferencia, a que se refieren los artículos 4.º y 5.º de la Real orden de 6 de Octubre de 1926, se admitirán hasta el 30 de Noviembre venidero, acompañados de un pliego de conclusiones.

3.º La Comisión delegada para la organización de la Conferencia examinará las informaciones recibidas y redactará las conclusiones provisionales antes del 31 de Diciembre del año actual, que serán repartidas seguidamente a los asambleístas, admitiéndose la representación de enmiendas hasta el 20 de Enero de 1927.

4.º Actuarán como Vicesecretarios de la Conferencia los Secretarios de las Cámaras Oficiales del Libro de Madrid y Barcelona.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Vicepresidencia incluyendo en la representación corporativa del Consejo de la Economía Nacional a los organismos que por la naturaleza de sus funciones deben tener una representación directa en el citado Consejo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta referida, ha tenido a bien disponer se conceda representación corporativa por medio de un Vocal propietario y Suplente, en el Consejo de la Economía Nacional, a las siguientes entidades:

Consejo Nacional de Combustibles, Consejo Superior de Ferrocarriles, Comité Oficial del Libro, Centro Mercantil de Sevilla, Asociación Nacional de Olivareros de

España, Federación de Fabricantes de Aceite de orujo, Unión Nacional de Fabricantes de calzado, Unión Industrial metalúrgica, Agrupación Nacional de Fabricantes de curtidos, Federación Española de Armadores de buques de pesca, Agrupación de Fabricantes de Sombreros de fieltro y Cortadores de pelo de conejo y liebre de España, Asociación de Exportadores de aceitunas sevillanas, Asociación de Productores y distribuidores de electricidad y Asociación de Propietarios de Establecimientos de aguas minerales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Excmo. Sr.: Habiéndose presentado con fecha 27 del corriente mes en el Instituto Geográfico y Catastral el Mecanógrafo D. Rodrigo Sanjurjo Acuña una vez terminado su servicio militar,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder el reingreso en el servicio activo de su empleo, en el que se hallaba en situación de excedente forzoso por Real orden de 21 de Enero del presente año, por la que se le reservaba la plaza que es la que debe ocupar, a D. Rodrigo Sanjurjo Acuña.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una segunda y última prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia y prórroga que por Reales órdenes de 6 de Septiembre último y 6 de Octubre actual viene disfrutando por enfermo el Geómetra auxiliar segundo de

Ingenieros Geógrafos, afecto a la primera brigada de parcelación de la provincia de Zaragoza, D. Miguel Fernando Blasco Sánchez; debiendo hacer uso de esta segunda y última prórroga en Siruela (Badajoz), y entendiéndose su principio desde el día 29 del actual, siguiente al en que finalizó la primera prórroga.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Jesús Artieda López, Registrador de la Propiedad de Torrelaguna, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Madrid; debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Eugenio Vázquez Gundín, Registrador de la Propiedad, excedente, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento y Real orden de 4 de Septiembre de 1921,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrarle, fuera de turno, para el Registro de la Propiedad de Santa Marta de Ortigueira, de cuarta clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Cervera y Jiménez Alfaro, Registrador de la Propiedad, excedente, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento y Real orden de 4 de Septiembre de 1921,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrarle para servir el Regis-

tro de Atienza, de cuarta clase, fuera de turno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Antonio Sánchez Romero y termina con Jacinto Doreste Doreste,

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Antonio Sánchez Romero	1923	Madrid	Madrid
Alejandro Díaz Serano	1922	Valverde	Idem
Carlos Barranco González	1923	Madrid	Idem
Francisco Encacena dela Rosa	1922	Idem	Idem
Manuel Márquez Romero	1923	Fuente de Cantos	Baja joz
Ricardo Fernández Lerite	1923	Badajoz	Idem
José Blanco Megías	1923	Caceres de León	Idem
José Arzúeta Gómez	1923	Aceuchal	Idem
Juan Navarrete Montero	1923	Ubeda	Jaén
Amable Mayo ga Alvarez	1922	Toralba de Calatrava	Ciudad Real
Vicente Charalt Cendra	1923	Sevilla	Sevilla
El mismo	1923	Idem	Idem
Bernardo García Fernández	1923	Idem	Idem
Manuel Ramos Ponce	1922	Dos Hermanas	Idem
Pedro Garcés Lomas	1926	Chimeneas	Granada
Aureliano del Castillo Sánchez	1923	Granada	Idem
Julio Moreno López	1923	Idem	Idem
Diego Navas Nateras	1923	Villanueva del Rosario	Málaga
El mismo	1923	Idem	Idem
El mismo	1923	Idem	Idem
Francisco de A. del Valle y de Bustos	1923	Málaga	Idem
José García López	1922	Tánger	Tánger
Cándido Serrano González	1926	Córdoba	Córdoba
Manuel Bieim Hernández	1923	Cieza	Murcia
José Valcárcel Breis	1923	Mula	Idem
José Ferrandá Vicéns	1923	Alcoy	Alicante
Pascual Durá Sempere	1926	Elche	Idem
José Piá Linares	1923	Alcoy	Idem
Juan Vitoria Arques	1923	Idem	Idem
Felipe Villar Gorgas	1923	Barcelona	Barcelona
Francisco Bover Sierra	1923	Idem	Idem
Joaquín Gracia Torres	1923	Idem	Idem
Carlos Mercader Xucá	1923	Vulpellach	Gerona
Pascual Ibáñez Serrano	1923	Zaragoza	Zaragoza
Juan Antonio Pastor López	1923	Bilbao	Vizcaya
Joaquín Tobalina Luzárraga	1921	Idem	Idem
Abilio Gutiérrez Calvo	1921	Rovilla de Campos	Palencia
José Domínguez Grela	1923	Valga	Pontevedra
El mismo	1923	Idem	Idem
Javier Ganoy Rodríguez	1926	Lugo	Lugo
Antonio Juan Pascual	1925	Santa Margarita	Baleares
Víctor Doreste Doreste	1923	Las Palmas	Canarias
Jacinto Doreste Doreste	1923	Idem	Idem

Madrid, 26 de Octubre de 1926.—Duque de Tetuán.

pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago

expedidas, en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y octava Regiones y de Baleares y Canarias.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid, 2.....	2	Febrero.....	1923	259	Madrid.....	500,00
Alcalá.....	6	Febrero.....	1922	745	Idem.....	500,00
Getafe.....	17	Febrero.....	1923	2.425	Idem.....	500,00
Idem.....	7	Febrero.....	1922	2.578	Idem.....	500,00
Zafra.....	29	Diciembre.....	1922	885	Badajoz.....	500,00
Badajoz.....	6	Febrero.....	1923	148	Idem.....	500,00
Zafra.....	20	Diciembre.....	1922	606	Idem.....	1.000,00
Badajoz.....	10	Enero.....	1923	159	Idem.....	500,00
Ubeda.....	6	Febrero.....	1923	221	Jaén.....	1.000,00
Ciudad Real.....	25	Enero.....	1922	658	Ciudad Real.....	500,00
Sevilla.....	12	Enero.....	1923	467	Sevilla.....	500,00
Idem.....	18	Agosto.....	1923	1.058	Idem.....	500,00
Idem.....	10	Febrero.....	1923	609	Idem.....	500,00
Osuna.....	27	Enero.....	1922	1.471	Idem.....	500,00
Granada.....	11	Marzo.....	1926	575	Granada.....	325,00
Idem.....	13	Febrero.....	1923	437	Idem.....	500,00
Motril.....	5	Febrero.....	1923	155	Idem.....	1.000,00
Antequera.....	24	Enero.....	1923	724	Málaga.....	500,00
Idem.....	20	Octubre.....	1924	782	Idem.....	250,00
Idem.....	24	Septiembre.....	1925	1.396	Idem.....	250,00
Málaga.....	17	Febrero.....	1923	767	Idem.....	500,00
Algeciras.....	14	Enero.....	1922	289	Cádiz.....	500,00
Córdoba.....	26	Julio.....	1926	789	Córdoba.....	750,00
Ciudad Real.....	15	Febrero.....	1923	440	Murcia.....	500,00
Idem.....	14	Febrero.....	1923	389	Idem.....	500,00
Alcoy.....	15	Febrero.....	1923	855	Alicante.....	500,00
Orihuela.....	27	Febrero.....	1926	6.650	Idem.....	500,00
Alcoy.....	6	Febrero.....	1923	320	Idem.....	500,00
Idem.....	6	Febrero.....	1923	347	Idem.....	500,00
Barcelona, 55.....	15	Enero.....	1923	1.766	Barcelona.....	500,00
Barcelona, 54.....	27	Enero.....	1923	4.681	Idem.....	500,00
Idem.....	8	Febrero.....	1923	1.702	Idem.....	500,00
Gerona.....	5	Septiembre.....	1923	152	Gerona.....	500,00
Zaragoza, 66.....	30	Enero.....	1923	1.436	Zaragoza.....	500,00
Bilbao.....	17	Febrero.....	1923	709	Bilbao.....	500,00
Idem.....	30	Agosto.....	1923	842	Idem.....	500,00
Palencia.....	11	Enero.....	1921	194	Palencia.....	250,00
La Estrada.....	7	Febrero.....	1923	209	Ponferrada.....	1.000,00
Idem.....	18	Agosto.....	1924	614	Idem.....	500,00
Lugo.....	11	Enero.....	1926	141	Lugo.....	500,00
Inca.....	3	Junio.....	1925	180	Palma.....	62,50
Gran Canaria.....	25	Enero.....	1923	425	Las Palmas.....	1.000,00
Idem.....	25	Enero.....	1923	421	Idem.....	500,00

MINISTERIO DE MARINA**REAL ORDEN ACLARATORIA**

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Pesca y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio y Junta Superior de la Armada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el párrafo segundo del artículo décimo del vigente Reglamento para la pesca con el arte de almadraba, aprobado por Real decreto de 4 de Julio de 1924, quede redactado como sigue:

"Antes de subastar un pesquero nuevo, el Gobierno ordenará se practique un minucioso reconocimiento de los fondos del pesquero, a ser posible y conveniente por medio de buzos, sobre todo en el emplazamiento del cuadro principal y sitios de las riberas; esto, no obstante, el Estado no se hace responsable de los inconvenientes y perjuicios que puedan causarle al concesionario las malas condiciones de los fondos, las corrientes o cualquier otra circunstancia que se supondrá siempre prevista al hacer el contrato."

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1926.

CORNEJO

Señor Director general de Pesca. Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que han elevado a este Ministerio el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo y la Cámara Oficial de la Propiedad urbana de Chamartín de la Rosa, en súplica de que se declare que el Real decreto de 24 de Diciembre de 1923, sobre pago fraccionado de atrasos de Contribución territorial comprobada sea también aplicable a los atrasos procedentes de liquidaciones practicadas en virtud de declaraciones presentadas por los contribuyentes al amparo de la moratoria concedida en el año 1923, y además que se condone el importe de tales atrasos por contribución a los propietarios de fincas urbanas de Chamartín de la Rosa:

Resultando que en las aludidas instancias se expone: que atendiendo a

las invitaciones y moratoria concedidas por el Directorio Militar en el año 1923, los propietarios contribuyentes de los términos municipales de Carabanchel Bajo y Chamartín de la Rosa formularon voluntariamente declaraciones de riqueza que implicaban aumentos de tributación en cuanto a la contribución territorial, riqueza urbana; que pasados muchos meses desde la presentación de aquellas declaraciones, se pusieron al cobro unos recibos por atrasos que ascienden a cantidades que aquellos modestos propietarios no pueden satisfacer de una sola vez; que aun cuando pretendieron que les fuese aplicado, en cuanto a dichos atrasos, el Real decreto de 24 de Diciembre de 1923, no pudieron conseguirlo, por estimar la Delegación de Hacienda que tal disposición sólo era aplicable a la riqueza comprobada, pero no a la declarada, por lo cual interesan se dicte una disposición haciendo extensivos los indicados preceptos al caso planteado:

Resultando que, por su parte, la Cámara Oficial de la Propiedad urbana de Chamartín de la Rosa interesa también que se condone el importe de dichos atrasos, en atención a que los edificios cuyos solares, en gran número de casos, aún se están pagando a plazos, no han disfrutado del año de exención tributaria que corresponde a las nuevas construcciones:

Considerando, en relación con la condonación de la Contribución territorial que por atrasos solicita el Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, que no es posible acceder a tal condonación por oponerse a ello la vigente ley de Contabilidad:

Considerando, con respecto a la pretensión referente a que el Real decreto de 24 de Diciembre de 1923 se declare aplicable a las liquidaciones por atrasos de la contribución territorial procedentes de las declaraciones presentadas al amparo de la moratoria concedida por Real decreto de 26 de Octubre de 1923, que en aquel Real decreto se autorizó el pago fraccionado de atrasos, disponiéndose en el artículo 1.º: "Las Administraciones de Contribuciones (hoy Rentas públicas), conforme reciban o hayan recibido de las oficinas del Catastro los expedientes de la riqueza urbana o rústica, practicarán, sin necesidad de extender el recibo, la liquidación correspondiente a que por atrasos hubiere lugar y la notificarán al contribuyente, señalándole tanto el importe total de la misma como las fracciones en que puede considerarla

dividida a los efectos del pago si no le conviniese satisfacerla de una vez", precepto éste que las oficinas provinciales de Hacienda han interpretado en sentido restrictivo, estimando que las disposiciones de dicho Real decreto eran sólo de aplicación en los casos de comprobación de riqueza por las oficinas técnicas del Catastro:

Considerando que en realidad el espíritu de la disposición comentada es favorable al contribuyente, y no debe interpretarse, por tanto, en sentido restrictivo; pero esto aparte, el verdadero alcance de tal disposición, favorable a la pretensión de los solicitantes, está contenido en el Real decreto-ley de 18 de Enero de 1924, que dispuso que los contribuyentes por atrasos de las contribuciones industrial y de comercio y sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria (tarifa primera) que lo sean por efecto de las declaraciones hechas al amparo de los Reales decretos de 25 de Octubre y 1.º de Diciembre de 1923 podrán acogerse al beneficio de satisfacer el importe de los atrasos por fracciones, en términos análogos a los otorgados para los contribuyentes por Catastro de la riqueza urbana o rústica, y lógicamente no puede sostenerse que concedido dicho beneficio para los acogidos a la moratoria en cuanto a las contribuciones industrial y utilidades, no alcanza a los contribuyentes en iguales condiciones por contribución territorial,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien:

1.º Declarar que las disposiciones contenidas en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1923 son de aplicación a las liquidaciones que por atrasos de contribución territorial se practiquen en virtud de las declaraciones presentadas por los contribuyentes al amparo de los Reales decretos de moratoria de 26 de Octubre y 1.º de Diciembre de aquel año; y

2.º Desestimar la instancia de la Cámara Oficial de la Propiedad urbana de Chamartín de la Rosa, en cuanto pretende la condonación de aquellos atrasos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

A los efectos que previene la Real orden de 21 de Agosto último, convocando oposición para proveer una plaza de Traductor de idiomas del Ministerio de Hacienda, afecto especialmente a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los ejercicios sobre que aquélla ha de versar se ajusten a las normas siguientes:

La oposición constará de tres ejercicios. El primero será escrito y consistirá en una traducción directa para cada uno de los idiomas objeto de la convocatoria. Este ejercicio lo verificarán simultáneamente todos los opositores en el idioma respectivo, y la materia de la traducción, de carácter general, será elegida a la suerte entre ocho o diez trozos que el Tribunal presente. Los opositores dispondrán de hora y media para cada idioma. Si no pudiera hacerse en la misma sesión la lectura pública de los trabajos, éstos, cerrados en sendos sobres, firmados por el opositor respectivo y rubricados por el Secretario del Tribunal, quedarán bajo la custodia de éste y serán leídos en otra sesión.

El segundo ejercicio, también de índole general, será asimismo escrito, y consistirá en una traducción inversa del español a cada uno de los idiomas objeto de la convocatoria, observándose para su práctica las mismas normas establecidas en el párrafo anterior. Todas las traducciones hechas, una vez leídas por sus autores, quedarán a disposición de todos los opositores, quienes podrán examinarlas a las horas que el Secretario del Tribunal señale. Todos los pliegos escritos, antes de ser cerrados en los sobres, serán rubricados por el Presidente y el Secretario del Tribunal.

El tercer ejercicio tendrá carácter técnico, en armonía con el servicio de la plaza que se trata de proveer, y servirá al mismo tiempo para que los opositores demuestren que hablan correctamente los respectivos idiomas. Se hará en la forma que el Tribunal determinará oportunamente.

Tanto para dar lectura a los trabajos, cuanto para actuar en el tercer ejercicio, los opositores lo harán por el orden que se establezca en un sorteo que se celebrará en el mismo acto de dar comienzo al primer ejercicio.

Si en el curso de las oposiciones, alguno o algunos de los miembros del Tribunal se viera imposibilitado de continuar formando parte del mismo, los ejercicios continuarán ante el Tri-

bunal formado por los Jueces restantes, en número que no podrá ser inferior a tres.

Terminados los ejercicios, el Tribunal, previa la oportuna comunicación de juicios, formulará propuesta unipersonal en favor del opositor que reúna, por lo menos, tres votos favorables, cualquiera que sea el número de Jueces que constituyan el Tribunal. Caso de no lograr ningún opositor tres votos, la oposición será declarada desierta.

Las reclamaciones contra los actos y decisiones del Tribunal sólo podrán ser formuladas por los señores opositores, quienes deberán hacerlo necesariamente por escrito y antes de transcurrir veinticuatro horas de producirse el objeto de la reclamación. Esta será unida al expediente, junto con el informe y la resolución del Tribunal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden aclaratoria de fecha 9 de Mayo de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso, de las plazas de Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existan vacantes en la fecha de resolución del concurso y 20 de aspirantes que, con arreglo a lo dispuesto en la citada ley, figuraran en relación con derecho a ocupar las vacantes de dicha clase que sucesivamente se produzcan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. proponiendo que por éste Ministerio se dicte una disposición en la que se declare que

en los pasaportes de tropa de la Guardia civil y sus familias se haga constar que el pasaje marítimo será de segunda clase, siempre que éste lo motive el cambio de destino desde la Península a las Islas Canarias, Baleares y Posesiones españolas en Africa y viceversa; y

Considerando que las condiciones en que actualmente efectúan el viaje marítimo la expresada clase de tropa de la Guardia civil y familias desmerece de un modo patente a los importantes servicios por la misma prestados, e inspirado en estos principios de equidad y justicia dictó el Ministerio de la Guerra su Real orden de 20 de Junio de 1904, concediendo tal gracia a las clases de segunda categoría del Ejército, y el de Estado la de 22 de Febrero de 1922, que la otorgó a la tropa destinada a los territorios españoles en el Golfo de Guinea, y como por otra parte el aumento de consignación para esta clase de servicios es insignificante en relación con la importancia de éstos y dignidad de los que han de prestarlos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la clase de tropa de la Guardia civil y sus familias podrán viajar en cámara de segunda clase de los vapores que los conduzcan a las Islas Canarias, Baleares y puntos españoles en Africa y viceversa, siempre que ello sea motivado por cambio de destino, debiendo hacerlo constar en los pasaportes que al efecto se expidan a su favor.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Siendo necesario un local en donde poder instalar parte del Gabinete central de Identificación de ese Centro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se abre un concurso entre los propietarios sobre el arriendo de un local para instalar en el mismo parte del Gabinete central de Identificación de la Dirección general de Seguridad que reúna las condiciones necesarias al fin a que se destina y que aquél esté enclavado lo más próximo al de dicha Dirección.

2.º El plazo de arrendamiento será indefinido, entendiéndose prorrogado interin por alguna de las partes no se denuncie con tres meses de anticipación.

3.º Se fija en 8.200 pesetas el precio anual del alquiler, que serán satisfechas por mensualidades vencidas, con cargo al crédito fijado para estas atenciones en el presupuesto vigente.

4.º El concursante se obliga a realizar por su cuenta las obras indispensables de adaptación a las necesidades del servicio.

5.º En todos los casos corresponderá al propietario ejecutar las obras de conservación del local, así como las reclamadas por la higiene.

6.º El Estado se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, denunciándolo con tres meses de anticipación, siempre que el traslado se haga a edificios propiedad del Estado o por modificación de los servicios.

7.º Se señala el plazo de diez días por la reconocida urgencia para la presentación de proposiciones, a contar desde el día en que aparezca inserta la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, debiendo presentarse éstas en esa Dirección general.

8.º Aprobada la proposición que resulte más ventajosa, se elevará el contrato a escritura pública, siendo los gastos de la misma, el de las copias necesarias y anuncios de cuenta del propietario, bien entendido que comenzará a regir el contrato desde el momento que se formalice el acta oportuna de entrega del local, una vez ejecutadas las obras de adaptación que se consideren necesarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. José M.ª Mallen Marifóns, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comi-

sión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1926.

El Director general
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial primero de Telégrafos D. Luis Sentis Melendo, con destino en Melilla, autorizándole para hacer uso de ella en Soria, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 27 de Octubre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Melilla.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden de 7 de Septiembre último, al Oficial tercero de Telégrafos don Eduardo Vila y Ricart, con destino en Melilla, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 25 del pasado mes de Octubre, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

mucho años. Madrid, 2 de Noviembre de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Melilla.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Antonio Puerta y García-Plaza, con destino en Sacedón, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 4 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. mucho años. Madrid, 2 de Noviembre de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Guadalajara.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Dirección general de Agricultura y Montes y solicitada por la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola de la digna presidencia de V. I., la prórroga de la vigencia de aplicación del Real decreto-ley de 12 de Mayo del corriente año, fundada en la paralización de la venta de trigo, que obedece, muy principalmente, al establecimiento de la tasa progresiva que rige en la actualidad para dicho cereal, lo que dificulta a los labradores el realizar las existencias de grano en su poder en el momento en que precisan disponer del dinero necesario para las operaciones agrícolas en esta época del año, numerario que naturalmente habrían de buscar en las condiciones onerosas que la institución del Crédito Agrícola ha tratado de evitar.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que continúe en vigor la aplicación del Real decreto de 12 del corriente año, que regula la concesión de préstamos con depósito de trigo, hasta el 31 de Di-

ciembre del año en curso, inclusive.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y el de la Comisión ejecutiva del Servicio nacional de Crédito Agrícola. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes, Presidente de la Comisión ejecutiva del Servicio nacional de Crédito Agrícola.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Antón Garrido, Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Hinojosa del Duque (Córdoba), previéndosele que la expedición del título correspondiente queda supeditada a que acredite, dentro del plazo de tres meses, haber prestado el oportuno juramento y hecho el depósito de la fianza que marca la ley, debiendo tener presente que en las operaciones en que intervenga por razón de su oficio sólo tendrá la fe pública y el carácter de Notario cuando, en armonía con lo dispuesto en los artículos 89 y 93 del Código de Comercio, se halle debidamente colegiado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1926.

P. D.,
ANDUJAR

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: Al disponer la Real orden de 4 de Marzo de 1925 que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación habrían de adaptarse, en cuanto a fechas se refiera, a las fijadas en el Real decreto de 14 de Marzo de 1918, no determina si las elecciones que reglamentariamente se habrían de celebrar en Noviembre con arreglo al citado Real decreto, deberían adelantarse y llevarse a cabo en el próximo mes o, por el contrario, retrasarse y tener efecto en 1927:

Considerando que la última renovación de las Cámaras de Comercio tuvo lugar en Febrero de

1924 y que de renovarse en Noviembre próximo no habrían estado constituidas los tres años reglamentarios:

Considerando que el apartado 3.º de la Real orden de 30 de Septiembre último dispone que las Cámaras de Comercio estudien en un breve plazo la reforma de sus Reglamentos, adaptándolos a la estructura que la Corporación debe tener con arreglo a lo que resulte de las nuevas tarifas de la contribución industrial, y teniendo en cuenta que el tiempo que media entre aquella disposición y el mes de Noviembre próximo es muy escaso para efectuar esta modificación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las elecciones para la renovación de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación del Reino se efectuarán en el mes de Noviembre de 1927, continuando entretanto constituidas en la forma en que actualmente se hallan.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el informe que emite el Negociado correspondiente y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta de esa Jefatura Superior,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se inscriba a la entidad Covadonga, accidentes, Madrid, en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de accidentes y aprobando los modelos de pólizas y tarifas que ha presentado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo para que el Inspector provincial del Trabajo en Zaragoza, don Justino Vigil-Escalera López, sea ascendido al cargo de Inspector regional de la sexta Región, con residencia en Valencia, ocupando la vacante producida por pase a otro destino de

D. Angel Gebollero Ladaga, que lo desempeñaba:

Considerando que la propuesta se halla ajustada a los preceptos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta, y, en su virtud, nombrar Inspector regional del Trabajo en la sexta Región, con residencia en Valencia, a D. Justino Vigil-Escalera López, que hasta ahora ha venido desempeñando el cargo de Inspector provincial del Trabajo en Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1926.

AUNOS

Señor Inspector general del Trabajo

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, para que el Inspector regional de la sexta Región, con residencia en Valencia, pase a continuar sus servicios a Zaragoza, en plaza de Inspector provincial, petición que formuló el interesado, basándola en motivos de salud:

Considerando que la propuesta se halla ajustada a los preceptos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta, y, en su virtud, nombrar Inspector provincial del Trabajo en Zaragoza a don Angel Gebollero Ladaga, que hasta ahora ha venido desempeñando el cargo de Inspector regional del Trabajo en la sexta Región.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1926.

AUNOS

Señor Inspector general del Trabajo

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en las localidades y con las condiciones que se especifican y que han de proveerse por oposición, a las que por estarles reservadas tienen derecho los comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 22 de Enero del año actual (GACETA número 31).

PROVINCIA DE ALICANTE

AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR

Destinos a proveer (tercera categoría).

Una plaza de Oficial mayor de la Secretaría, dotada con 2.500 pesetas anuales:

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 30 del mes de Noviembre actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo e ingresar en el referido Ayuntamiento la suma de 25 pesetas antes de verificar el examen.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 10 de Diciembre próximo y será uno, que consistirá en contestar, durante el plazo máximo de una hora, a tres temas sacados a la suerte de los que comprende el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero último (GACETA del 26).

PROVINCIA DE CADIZ

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

Destinos a proveer (tercera categoría).

Una plaza de Auxiliar tercero de la Secretaría municipal, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 30 del mes de Noviembre actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y no exceder de cuarenta años de edad.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 22 de Diciembre próximo y serán dos, uno teórico y otro práctico, consistente el primero en contestar en un período de tiempo que no exceda de media hora, a cinco temas, tomados a la suerte, del programa mínimo fijado en Real orden de 25 de Enero de último (GACETA del 26) y el segundo en escritura al dictado.

PROVINCIA DE CANARIAS

AYUNTAMIENTO DE GUIMAR

Destinos a proveer (tercera categoría).

Una plaza de Escribiente de la Secretaría con 800 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo

a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 30 del mes de Noviembre actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el referido Ayuntamiento la cantidad de 25 pesetas antes de verificar el examen.

Los ejercicios, que tendrán lugar el día que se anuncie en el *Boletín Oficial* de la provincia, serán dos: uno, oral, que consistirá en contestar, en el plazo máximo de una hora, a tres temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero último (GACETA del 6), y otro, práctico, a elegir por el Tribunal sobre Contabilidad municipal.

PROVINCIA DE JAEN

AYUNTAMIENTO DE LINARES

Destinos a proveer (tercera categoría).

Una plaza de Oficial administrativo, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 30 del mes de Noviembre actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el referido Ayuntamiento la cantidad de 20 pesetas antes de verificar el examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar dentro de los quince días siguientes al hacer dos meses desde la publicación en la GACETA de esta convocatoria y serán dos, uno teórico y otro práctico; el teórico consistirá en contestar por espacio de una hora, como máximo, a cinco temas sacados a la suerte entre los que figuran en el programa, que será el mínimo único aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926, publicado en la GACETA DE MADRID el día 26 del mismo mes, para las oposiciones a plazas de funcionarios administrativos municipales y provinciales.

El ejercicio práctico se efectuará comunicando por espacio de dos horas, como máximo, a los opositores, a fin de que tramiten un expediente, redacten un acta o emitan un informe relativo a las obligaciones del cargo.

El trabajo será leído por el mismo opositor ante el Tribunal.

AYUNTAMIENTO DE TORRES

Destinos a proveer (tercera categoría).

Una plaza de Oficial primero de Secretaría, con 1.400 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a

la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 30 del mes de Noviembre actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el referido Ayuntamiento la cantidad de 25 pesetas antes de verificar los exámenes.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar el día que haga setenta desde la publicación de este anuncio en la GACETA y serán dos: uno oral, que consistirá en contestar en el plazo máximo de una hora a tres temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero último (GACETA del 26), y otro práctico a designar por el Tribunal, consistente en la resolución de un problema de aritmética o la formación de un expediente sobre alguna de las materias que abarca el Estatuto municipal vigente.

PROVINCIA DE ORENSE

AYUNTAMIENTO DE ORENSE

Destinos a proveer (tercera categoría).

Una plaza de Auxiliar de la Secretaría, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 30 del mes de Noviembre actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 27 de Diciembre próximo y serán dos, uno teórico y otro práctico, consistente el primero en contestar tres temas sacados a la suerte del programa mínimo fijado en la Real orden de 25 de Enero último, y el segundo en la redacción de un documento de carácter oficial (acuerdo, providencia, notificación u otra diligencia análoga) sacado a la suerte entre diez que designará el Tribunal.

PROVINCIA DE TERUEL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Destinos a proveer (tercera categoría).

Una plaza de Auxiliar administrativo, dotada con el sueldo anual de pesetas 2.175.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 30 del mes de Noviembre actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no

padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, no exceder de treinta y cinco años de edad e ingresar en la referida Diputación la cantidad de 25 pesetas antes de verificar el examen.

Los ejercicios de oposición serán dos: el primero teórico, que se dividirá en dos partes, cada una de ellas por sí eliminatorias, consistentes: la primera, en contestar por escrito en el plazo máximo de dos horas, simultáneamente para todos los opositores, un tema sacado a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero último (GACETA del 26), adicionado con los temas que se insertan a continuación; y la segunda, en desarrollar verbalmente, en el plazo máximo de media hora, tres temas sacados a la suerte del indicado programa; y el segundo ejercicio, práctico, que se dividirá en tres partes, consistente: la primera, en la copia mecanográfica, en la máquina Underwood, de uno o varios párrafos que se señalarán en el tiempo que determine el Tribunal, verificándose esta parte de ejercicio por tandas, según lo permitan las máquinas disponibles; la segunda, en la redacción de un documento oficial, providencia, oficio u otros análogos y que el Tribunal determinará en tiempo oportuno, y la tercera, en resolver algún problema de cálculo o casos de contabilidad, también determinados por el Tribunal.

Temas adicionados al programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), para regir en las oposiciones convocadas por esta Diputación.

Tema 51.—Fondos públicos: Deuda pública, emisiones, valor nominal, valor efectivo, cotización.

Tema 52.—Giros, letras de cambio, endoso, presentación, vencimiento, aceptación, protesto.

Tema 53.—Teneduría de libros, definición, su objeto, importancia y utilidad, partida doble, principios fundamentales, deudor, acreedor, debe, haber, adeudar, abonar, saldos.

Tema 54.—Libro Diario, rayado del mismo, ejemplos de asientos en el Diario.

Tema 55.—Libro Mayor, rayado del mismo, modo de pasar de una hoja a otra, modo de cerrar una cuenta.

Tema 56.—Impuesto de 1,20 por 100 para la Hacienda en la administración provincial y municipal, cantidades sujetas y exceptuadas, certificaciones trimestrales para la Hacienda.

Tema 57.—Impuesto de utilidades sobre sueldos, idea de las cantidades sujetas y cantidades exceptuadas, altas, bajas, certificación con referencia al presupuesto provincial.

Tema 58.—Aportación forzosa municipal, cobro directo de los Ayuntamientos, cobro por intermedio de la Hacienda, idea de los principales conceptos por los que la Hacienda satisface cantidades a los Municipios.

Tema 59.—Estadística: Conocimientos generales sobre esta materia y objeto y fin de ella, forma práctica para el archivo de la correspondencia.

Tema 60.—De las cédulas en general y de las personas obligadas a adquirir las.

Tema 61.—Hojas declaratorias, formación de padrones y listas, cobratorias.

Tema 62.—De la recaudación.

Tema 63.—De las tarifas.

Tema 64.—De la participación de los Ayuntamientos en la recaudación de las cédulas.

Tema 65.—De las cuentas, defraudación y penalidad.

Tema 66.—Idea de la Ley y Reglamento de caminos vecinales.

Tema 67.—Reglamento de Vías y Obras provinciales.

NOTAS GENERALES

1.ª Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones la formularán los interesados separadamente de las del concurso ordinario, y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de la misma si observan buena o mala conducta y acompañando certificado de antecedentes penales.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicio a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero próximo pasado (GACETA número 31), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan formular el correspondiente certificado de servicios y aptitud para remitirlo en el plazo señalado.

3.ª Los aspirantes separados de filas que no hayan adquirido en ellas los conocimientos que acrediten su aptitud para desempeñar destinos de tercera categoría, que corresponde a los anunciados, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del mencionado Real decreto-ley, debiendo las Autoridades y aspirantes tener en cuenta las disposiciones generales del mismo y su Reglamento.

Madrid, 3 de Noviembre de 1926.—
El General presidente, José Villalba.

MINISTERIO DE ESTADOS

CANCELLERÍA

La Legación de Suiza notifica a este Ministerio la adhesión del Gobierno de Checoslovaquia al Convenio antifiloxérico internacional firmado en Berna el 3 de Noviembre de 1881, y a la Declaración del 15 de Abril de 1889 modificando el artículo 3.º del referido Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de Noviembre de 1926.—
El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Puebla de Cazalla D. Francisco Olmedo Herrera, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Morón a inscribir una escritura de compraventa pendiente en este Centro por apelación del recurrente.

Resultando que en la escritura de aprobación de las operaciones particionales de la herencia de don Diego Vargas Cárdenas y doña Carmen Torres Marín, autorizada el 6 de Abril de 1921 por el Notario de Cazalla D. Francisco Olmedo Herrera, se hace constar que doña Juana Vargas Torres adquirió por herencia de sus padres, los referidos señores, y durante su matrimonio con D. Antonio Torres Benítez, un capital de 8.928 pesetas en bienes muebles y efectos; y que por escritura pública, otorgada ante el propio Notario en Puebla de Cazalla el 27 de Abril de 1924, la referida doña Juana Vargas, con la licencia de su marido, vendió a don José Vargas Torres la mitad indivisa de cinco fincas que se describen en el documento, y otra en totalidad, por el precio de 7.570 pesetas, cuyas fincas las adquirió por el título y concepto antes expresados:

Resultando que doña Juana Vargas, con la licencia de su esposo, D. Antonio Torres, por escritura pública otorgada en Morón el 3 de Mayo de 1924, ante el Notario de la misma D. Ramón de la Vega, compraron a D. Francisco Bustamante Romero, representado por D. Rafael Sánchez de Ibarquén, tres fanegas de tierra calma en el cortijo de Castellar, del término de Morón, por el precio de 1.500 pesetas, expresándose en el documento que doña Juana Vargas adquirió la finca referida para sí como de su exclusiva pertenencia, porque había sido adquirida con metálico propio de dicha señora, procedente del producto de la venta a que se refiere el anterior resultando, inscribiéndose el expresado documento en el Registro de la Propiedad:

Resultando que por escritura pública autorizada por el Notario de Puebla de Cazalla, el ya referido D. Francisco Olmedo Herrera, en 29 de Agosto de 1924, D. Manuel Reina Carmona, vendió a doña Juana Vargas Torres, con la licencia que su marido le concede, por el precio de 3.070 pesetas, una casa sita en la referida localidad, calle Molinos, número 15, primero de Gobierno, cuya finca la adquirió la señora Vargas en concepto de parafernalia, y presentado dicho documento en el Registro de la Propiedad de Morón, el 18 de Noviembre último, se puso por el Registrador en la misma la siguiente nota: "Suspendida la inscripción del documento que precede, presentado

Juntamente con la primera copia de otra escritura, otorgada el 6 de Abril de 1921 ante el mismo Notario, de la que aparece que la compradora, doña Juana Vargas Torres, adquirió diferentes bienes a título de herencia, por observarse los defectos subsanables siguientes: 1.º, la compradora y su esposo, comparecen sin cédulas personales y no las han presentado después; 2.º, se realiza la compra en concepto de parafernial y no se acredita la procedencia del dinero. Estas aseveraciones la justifican las consideraciones siguientes: a), la escritura de 6 de Abril sólo demuestra que la compradora adquirió bienes a título lucrativo, pero no que las enajenó y con el dinero adquirido realizó la compra; b), aun siendo cierta aquella enajenación, este acto sólo podrá constituir una presunción, pero no la prueba exigida por el artículo 1.407 del Código civil de realizar la compra con dinero exclusivamente suyo, cuestión de hecho que a los Tribunales toca resolver, apreciando en conjunto la prueba que ante ellos se practique, no al Registrador, que ni tiene esta facultad ni ante él puede practicarse prueba con las garantías que establece la ley de Enjuiciamiento civil; el asenso tácito que presta el marido a la justificación intentada de ser propio de su mujer el dinero invertido en la compra no robustece aquélla; y si en estas condiciones el Registrador prejuzgara la naturaleza del derecho, atribuyendo a la compra carácter parafernial, vendría a facilitar el medio de burlar la prohibición de las donaciones entre cónyuges y a posibilitar a la mujer para que, aun habiéndose empleado en otras cosas el dinero procedente de la venta de sus bienes propios, inscriba como parafernales en todos los Registros cuantos inmuebles no tengan valor superior a la cantidad obtenida por ella por tal causa, hecho que puede implicar o que la mujer o sus herederos se lucren indebidamente a costa del marido o de los suyos o una defraudación de los herederos de la sociedad conyugal. No se toma anotación preventiva por no haberse solicitado."

Resultando que por otra escritura otorgada en Puebla de Cazalla el 4 de Diciembre de 1925 ante el Notario repetido D. Francisco Olmedo Herrera, los señores doña Juana Vargas y su marido, D. Antonio Torres, ratificaron la compra-venta hecha por la escritura de 29 de Agosto de 1921 y subsanaron la omisión de las cédulas personales en la forma que se indican en el documento, siendo esta escritura presentada en el Registro de la Propiedad de Morón, a la que se puso por el Registrador la siguiente nota: "Suspendida la inscripción del documento que precede, presentado juntamente con la primera copia de una escritura aclaratoria, otorgada en Puebla de Cazalla el 4 de Diciembre último ante el mismo Notario, y tres primeras copias de las escrituras que en ésta se invocan, que son: una de división y adjudicación de herencia y otra de compraventa otorgadas el 6 de Abril de 1921 y 27 de

Abril de 1924, respectivamente, y otra de compraventa otorgada en esta ciudad el 3 de Mayo de 1924 ante su Notario, D. Ramón de la Vega Arango, por observarse el defecto insubsanable de que doña Juana Vargas Torres compra el inmueble en concepto de parafernial, y con este carácter pretende inscribirlo, sin acreditar la procedencia del dinero con que realiza la adquisición. No se toma anotación preventiva por no haberse solicitado".

Resultando que el Notario autorizante de la escritura calificada interpuso recurso gubernativo contra la nota anterior, a fin de que aquélla se declarase extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, por los siguientes fundamentos: que con arreglo al artículo 1.321 del Código civil, tienen el concepto de parafernales los bienes que doña Juana Vargas heredó de sus padres, según la escritura de 6 de Abril de 1921, concepto que hay que atribuirle por exclusión, ya que sólo existen como patrimonio de la mujer casada, *dotes* y *parafernales*, según el Código, y dichos bienes no participan de la naturaleza de los dotes; que son bienes propios de cada uno de los cónyuges, según el párrafo 4.º del artículo 1.396 del Código civil, los comprados con dinero exclusivo de la mujer o del marido, precepto que tiene un clarísimo precedente en el Fuero Real, ley 11, tit. 4.º, libro 3.º; que demostrado fehacientemente con documento público que doña Juana Vargas adquirió los bienes parafernales por herencia; que los vendió a D. José Vargas Torres por escritura pública, cuyo precio fué de 7.570 pesetas, y que dicho dinero tiene indudablemente el carácter de parafernial, carecerían de sentido práctico los preceptos legales citados al exigir en su aplicación pruebas que la Ley no establece, dando lugar a presunciones gratuitas que hagan imposible la aplicación y eficacia de aquéllos, y por ello, en tanto no se justifique que la adquisición que se pretende excede en cuanto a su precio de las 7.570 pesetas, forzosamente ha de estimarse parafernial la finca adquirida por la señora Vargas, toda vez que el precio o dinero con que se pagó tenía dicho carácter legal, y sumado a la adquisición anterior asciende a 4.570 pesetas la cantidad invertida, quedando todavía un sobrante de 3.000 pesetas a favor de dicha señora; que la numerosa jurisprudencia del artículo 18 de la ley Hipotecaria y sus concordantes, que determinan y clasifican las faltas subsanables e insubsanables, establece la norma general de obligar a los Registradores a atenerse a lo que resulte de los documentos presentados, sin que sea permitido establecer presunciones gratuitas, como las que señala la nota del Registrador al hablar de *burlar preceptos legales* y *fraude de acreedores*, desciendo a un plano bastante lamentable, y en el que no insiste por ser asunto ajeno a este recurso; que lo innumerable jurisprudencia de este Centro establece el siguiente criterio: "Para inscribir bienes durante el matrimonio

a favor de uno solo de los cónyuges, puesto que la presunción legal está a favor del haber de la sociedad de gananciales, es preciso que se demuestre fehacientemente la procedencia del dinero"; y que de acuerdo con este criterio o precepto, las escrituras idénticas a la que es objeto de este recurso, cuando como en este caso se demuestra con documentos públicos o fehacientemente el primitivo origen del dinero, el tracto sucesivo del mismo hasta llegar al hecho de la adquisición, se han inscrito siempre, sin que el que informa tenga noticias de dificultad alguna, siempre, naturalmente, que el dinero invertido en la adquisición no exceda, a juzgar por los documentos presentados, del valor de lo adquirido con el carácter de parafernial:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su calificación: que el artículo 1.396, número 4.º del Código civil, enumera entre los bienes privativos, ya de la mujer, ya del marido, los comprados con dinero exclusivo de la mujer o del marido, y el artículo 1.401, número 1.º, incluye entre los bienes gananciales los adquiridos por título oneroso durante el matrimonio a costa del caudal común, bien se haga la adquisición para la comunidad, bien para uno solo de los esposos; que en ambos casos hay una sustitución del dinero por la cosa comprada, y según que aquél sea exclusivo de la mujer o del marido o forme parte del caudal común, así concurrirá con la cosa comprada, que cuando es exclusiva de la mujer y no la agregó a la dote, recibe el nombre de parafernial; que el artículo 1.407 del Código civil muestra inequívocamente su inclinación de ensanchar la esfera económica de la sociedad conyugal, dando por presunción *juris tantum* el carácter de ganancial a las adquisiciones realizadas por los cónyuges; que los bienes gananciales gozan de un privilegio que no tienen los privativos de los cónyuges, pues para éstos se exige la prueba de la procedencia del dinero, y para aquéllos no se exige prueba alguna, ya que la presunción está a su favor; que, como dice el texto legal, se reputan gananciales todos los bienes del matrimonio mientras no se pruebe que pertenecen privativamente al marido o a la mujer; que esta disposición general del referido artículo 1.407, como consigna este Centro en su Resolución de 31 de Marzo de 1900, no es cierto que deba tener aplicación solamente al tiempo de la disolución de la sociedad conyugal, cuyo criterio lo confirma, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de Enero de 1898 y 31 de Marzo de 1900; que la presunción legal está por consiguiente, a favor de que el dinero con que se compró el inmueble es ganancial, y presumiéndose ganancial el precio, su substitutivo, la cosa comprada, se presume que también lo es, y así habrá que reputarla mientras no se pruebe que el dinero pertenecía privativamente a la mujer; que las Resoluciones de 30 de Junio de 1888, 22 de Mayo de 1895 y otras, sustentan el mismo criterio del Tribunal Supremo; que no es sufi-

ciente la afirmación de los cónyuges de ser el dinero parafernial para que la cosa comprada se inscriba con este carácter, como confirman las Resoluciones de 2 de Diciembre de 1889 y 17 de Enero de 1913; que las aseveraciones justificadas con documentos públicos, de que el cónyuge comprador aportó al matrimonio o adquirió durante él bienes privativos y con el dinero importe de su venta realiza la adquisición, prueban los hechos de la misma y dan verosimilitud al dicho de que el dinero invertido en la compra es exclusivo del cónyuge que la realiza, pero no certeza, que es lo que exige el artículo 1.407, porque pudo aplicarse a muchas atenciones, incluso invertirse en muebles, alhajas, papel del Estado, etc.; y que aun suponiendo que los documentos acompañados a la escritura del recurso constituyesen la prueba, exigida por el artículo 1.407 del Código civil, de pertenecer privativamente a la mujer el dinero invertido en la compra, todavía, si el Registrador fuera el llamado a estimarla, cabría discutir el error en la apreciación de la prueba; pero al Registrador no corresponde esta facultad, pues es al fin una cuestión de hecho que los Tribunales son los llamados a apreciarla y a determinar si es aplicable el artículo 1.396 o el 1.401 del Código civil:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró estar bien denegada la inscripción de la escritura de 29 de Agosto de 1924, ratificada y aclarada por la de 4 de Diciembre siguiente, en virtud de consideraciones análogas a las expuestas por el Registrador en su informe:

Resultando que el Notario recurrente se alzó de la anterior resolución presidencial ante este Centro por las siguientes razones: que además de las razones de su informe y que ya por reproducidas, ahora invoca la Resolución de 17 de Enero de 1913, en la que se establece que serán gananciales los bienes que adquiera la mujer casada, con licencia de su marido, cuando sólo se exprese verbalmente y sin justificación alguna la procedencia del dinero; luego *asensu contrario*, en el presente caso doña Juana Vargas Torres acredita con escritura pública su aportación por herencia, y con otra la venta de los bienes heredados y parafernales, justificando así fehacientemente el origen del dinero; que, de acuerdo con la opinión de un ilustre comentarista hipotecario, es costumbre repetida en todas las Notarías y Registros el autorizar escrituras idénticas a la de este recurso, con tal de que se justifique el origen del dinero con documentos públicos, como en este caso; que si prosperase otro criterio legal del expuesto, resultaría modificado el artículo 1.396 del Código civil, en su párrafo cuarto, que por la forma de su redacción deja un amplio margen de prueba, y cuya prueba, en último término, queda al arbitrio de los Tribunales y no al del Registrador, que no tiene funciones fiscales, sino que ha de calificar exclusivamente por los documentos presentados, que en el caso del recurso son indudablemente fehacientes; y que todos los funcionarios es costumbre estimen bien demostrado el origen del dinero en la

forma consignada en la escritura de 29 de Agosto de 1924, sin que en la jurisprudencia se encuentre un caso análogo al de este recurso:

Vistos los brúculos 1.381, 1.396 y 1.407 del Código civil y las Resoluciones de esta Dirección general de 2 de Diciembre de 1889, 30 de Diciembre de 1892, 22 de Mayo de 1895, 20 de Febrero de 1907 y 17 de Enero de 1913:

Considerando que por no estar prohibida a la mujer casada en nuestro Derecho la adquisición de bienes con carácter de parafernales y por establecer el número 4.º del citado artículo 1.396 que son bienes propios de cada uno de los cónyuges los comprados con dinero exclusivo del marido y de la mujer, es necesario fijar los requisitos que tales adquisiciones han de reunir para poder ser inscritas en el Registro sin chocar con el artículo 1.407 del mismo Cuerpo legal, a cuyo tenor "se reputan gananciales todos los bienes del matrimonio mientras no se pruebe que pertenezca privativamente al marido o a la mujer":

Considerando que el procedimiento de inscripción en los libros del Registro encuentra sus más fundamentales normas en la tramitación de los actos de jurisdicción voluntaria y no puede, por tanto, exigirse que la prueba aducida ante el Registrador se desenvuelva en forma contradictoria y con las particularidades de un juicio declarativo, sino que ha de ser practicada con documentos y manifestaciones que sean garantía suficiente de la legalidad del acto inscribible y de su autenticidad frente a tercero:

Considerando que si no ha de imposibilitarse la inscripción de toda finca o derecho en concepto de bienes parafernales adquiridos a título oneroso durante el matrimonio por la mujer, han de reputarse suficiente a tales efectos la declaración hecha por la adquirente de que el dinero es exclusivamente suyo, el asentimiento prestado por el marido, la falta de asientos contradictorios, la aportación de documentos que demuestren de un modo auténtico el ingreso de cierta cantidad en el patrimonio peculiar de la mujer casada y la no existencia de actos de disposición por parte de la titular de los parafernales que hubiesen agotado o mermado la cantidad necesaria para adquirir la finca o derecho:

Considerando que en el caso discutido en este recurso, después de acreditados los primeros extremos, se otorgó por los cónyuges interesados nueva escritura declarando que la adquisición se había hecho con el carácter de parafernial, por ser el dinero con que se pagó el precio propio de la mujer y procedente de la venta de varias participaciones de fincas que había heredado de sus padres, según se justificaba con las escrituras de partición hereditaria y de compraventa, sin que el Registrador deje de conceder verosimilitud o credulidad al dicho de que el dinero invertido en la compra es exclusivo del cónyuge que la realiza, ni haya alegado especiales motivos o hechos que contradijesen las aserciones de los interesados:

Considerando que con la inscrip-

ción de esta clase de adquisiciones no se cierra el camino a los acreedores y herederos para que impugnen los actos que en su perjuicio o fraude se hayan realizado como todo acto de jurisdicción voluntaria puede ser atacado por la vía contenciosa, sino que se concede los beneficios del Registro a una situación jurídica que en principio aparece como legítima y autenticada, y es bastante para garantizar a los terceros la tutela hipotecaria.

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación del auto apelado, que las escrituras objeto de este recurso se hallan extendidas con arreglo a las prescripciones y formalidades legales.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 13 de Septiembre de 1926.—El Director general de los Registros y del Notariado, Pío Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Garrovillas a inscribir bienes inmuebles embargados y adjudicados a la Hacienda en pago de débitos declarados en favor de ésta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que seguido y ultimado en forma reglamentaria el procedimiento de apremio y subasta consiguiente contra D. Dionisio Ramos y doña Isabel de la Paula, vecinos de Portezuelo, para hacer efectivas sus cuotas, debidas a la Hacienda pública por contribución territorial acumulada de los años 1913, 1914 y primero y segundo trimestres de 1915, sin que en las subastas hubiera habido postores, en 16 de Julio de 1915, por el Agente ejecutivo, se dictó providencia adjudicando a la Hacienda los bienes embargados por aquel procedimiento y concepto, elevando el expediente a la Tesorería-Contaduría, la que en 10 de Febrero último expidió la oportuna certificación prevenida en el artículo 126 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, para con ella solicitar y obtener la inscripción de los inmuebles embargados y adjudicados al Estado en pago de los débitos declarados en favor de éste:

Resultando que remitida dicha certificación al Juez municipal de Garrovillas, para que, previa entrega al Fiscal municipal, se presentara por éste en el Registro de la Propiedad de Garrovillas, con el fin de obtener la inscripción a favor del Estado, se puso por el Registrador la siguiente nota: "Suspendida la inscripción del precedente documento por falta de la previa a nombre de los deudores":

Resultando que el Abogado del Estado interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, por los siguientes fundamentos: que dada la claridad del precepto contenido, en el artículo 127 de la vigente Instrucción

de apremios de 26 de Abril de 1900 no es necesario hacer consideraciones de ninguna clase; que publicada con posterioridad la ley Hipotecaria de 16 de Diciembre de 1909, sus preceptos no han alterado lo prevenido en el referido artículo 127 de la Instrucción de apremios; que establecido el artículo 20 de dicha ley, como garantía para que cuanto conste en el Registro de la Propiedad tenga las máximas seguridades de veracidad, admite excepciones consignadas en párrafos sucesivos del mismo artículo; que las certificaciones expedidas por las Tesorerías de Hacienda en los procedimientos de apremio para la inscripción de fincas adjudicadas al Estado, tienen la máxima garantía de autenticidad, y al no estar en contradicción con asientos anteriores, deben producir la inmediata inscripción, sin que con esto se entienda infringido el espíritu de la ley; y por último, alega en apoyo del recurso el artículo 38 del Reglamento hipotecario y las Resoluciones de este Centro de 27 de Marzo de 1907, 19 de Octubre de 1910, 18 de Octubre de 1911, 19 de Julio de 1913, 13 de Abril de 1915, 9 de Noviembre de 1916, 1.º de Febrero de 1919 y muy especialmente la de 27 de Agosto de 1915:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su calificación: que teniendo en cuenta el artículo 20 de la ley Hipotecaria, la nota cuya ni niega eficacia a la certificación, en cuanto ésta justifica la adquisición por el Estado de la finca adjudicada; pero tratándose de un título traslativo de dominio y no figurando en el Registro como dueño el deudor, no puede considerarse transmitido aquel derecho, porque en la certificación no se hace declaración de derechos, sino la transmisión al Estado del que tuvieran los deudores sobre las fincas adjudicadas, a los que sólo se puede conceder que tenían la posesión, y, por tanto, ésta es la que pudiera inscribirse a nombre del Estado; que no existiendo título inscribible de propiedad de los bienes, se pedirá una inscripción de posesión, la cual se extenderá a favor del Estado, si éste los poseyera como propios (artículo 24 del Reglamento hipotecario); que para obtener la inscripción de posesión se cumplirán los requisitos que determina el artículo 26 del mismo Reglamento; que el artículo 38 de este Cuerpo legal establece

la subordinación de los preceptos administrativos a la ley Hipotecaria; y que la Resolución de 27 de Agosto de 1915, no contradice su tesis, pues se hubiera inscrito la posesión de haberse pedido en forma:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota puesta por el Registrador de la Propiedad de Garrovillas al pie de la certificación expedida por la Tesorería-Contaduría de la Delegación de Hacienda solicitando la inscripción de los bienes adjudicados al Estado por los débitos de contribución a que se ha hecho referencia, en virtud de razones análogas a las expuestas por dicho funcionario en su informe:

Vistos los artículos 24 y 38 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; 126, 127 y 128 de la Instrucción de apremios administrativos de 26 de Abril de 1900 y las Resoluciones de esta Dirección general de 19 de Octubre de 1910, 27 de Agosto de 1915 y 1.º de Febrero de 1919:

Considerando que a tenor del citado artículo 126, en los expedientes de apremio que hayan terminado por adjudicación, ha de librarse por los Tesoreros de Hacienda una certificación expresiva de la providencia de adjudicación, nombre, apellidos del deudor, naturaleza, situación, linderos, cabida y gravámenes de la finca adjudicada, y esta certificación, conforme al artículo siguiente, tendrá la eficacia necesaria para producir la inscripción de los inmuebles, tanto respecto de los inscriptos a nombre del respectivo deudor, cuanto de los que no lo estén a nombre de persona alguna:

Considerando que para dar efectividad a las certificaciones expedidas por los Tesoreros de Hacienda con arreglo al modelo número 18 de la misma Instrucción, los Registradores están obligados a formular su calificación de distinta manera, según se haya de realizar la inscripción en el folio de bienes ya inscriptos, por virtud de la transferencia implícita de la adjudicación final del procedimiento de apremio o según deban extender una inscripción primera de posesión a favor del Estado por no existir el título inscribible de la propiedad de dichos bienes a que se refiere el artículo 24 del Reglamento hipotecario:

Considerando que así como en el primer supuesto la censura hipoteca-

ria ha de extenderse a todos los particulares de la transferencia y a la relación del título inscribible con los asientos del Registro de la Propiedad, en el segundo caso el Registrador ha de prescindir de la falta de previa inscripción por ser primera la procedente, y formular los defectos que la certificación contenga con referencia a los extremos determinados en el final del artículo 126 de la mencionada Instrucción:

Considerando que aparte de la indiscutible vigencia de los preceptos examinados, no puede asegurarse que entendido en esta forma su contenido contradiga a los preceptos de la ley Hipotecaria, porque cabe perfectamente dentro de las ficciones jurídicas la declaración de que el Estado, por el sólo hecho de la adjudicación formalmente decretada, ha entrado en posesión de los bienes que hubiesen sido objeto del procedimiento de apremio:

Considerando que tampoco puede exigirse que en la comunicación dirigida por el Delegado de Hacienda a los efectos de presentar el título en cuestión, se especifique con arreglo a los principios fundamentales del Reglamento citado, la clase de inscripción que se pretende, pues del conjunto de preceptos que regulan esta especial materia se desprende que si están inscriptos los bienes se sobreentiende solicitada la inscripción de la adjudicación como transferencia de la propiedad, y en el caso contrario, pedida la inscripción del certificado suscrito por el Tesorero en el concepto de *titulus possessionis*, es decir, como documento capaz de producir una inscripción primordial de posesión;

Esta Dirección general ha acordado declarar con revocación del auto apelado, que el título presentado a la inscripción no adolece del defecto a que la nota se refiere, sin perjuicio de que el Registrador formule los que pudiera contener con arreglo al artículo 126 de la Instrucción citada.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.—El Director general de los Registros y del Notariado, Pío Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNOS DE PROVISION	FIANZA — Pesetas.
Laguardia.....	Burgos.....	3. ^a	Primero o de clase.....	1.750
Nájera.....	Burgos.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Zaragoza.....	Zaragoza.....	1. ^a	Segundo o de antigüedad.....	7.500
Aracena.....	Sevilla.....	2. ^a	Idem.....	2.500
Durango.....	Burgos.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Ledesma.....	Valladolid.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Valverde del Camino.....	Sevilla.....	3. ^a	Idem.....	1.750

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID. Madrid, 2 de Noviembre de 1926.—El Director general, P. Ballesteros.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 8.272.—D. Bartolomé Baeza y Rosillo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 16 de Junio de 1926 sobre constitución de la Junta de la Cámara del Libro en Barcelona. (Barcelona.)

Núm. 8.273.—D. Adolfo Pérez Ragodón contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 8 de Junio de 1926 sobre exclusión del Escalafón del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento. (Cáceres.)

Núm. 8.274.—D. Luis Manuel de Pando y Sánchez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 14 de Agosto de 1926 sobre alquiler para los locales ocupados por la Academia Médico Militar. (Madrid.)

Núm. 8.275.—D. Diego Villalón y Angulo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 3 de Julio de 1926 sobre sucesión en el título de Marqués de Pilares. (Badajoz.)

Núm. 8.276.—Doña Serafina Mateu Jordán contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de Hacienda de 20 de Julio de 1926 sobre pensión. (Barcelona.)

Núm. 8.277.—D. Diego Preto Piris contra resolución de la Dirección general de Ferrocarriles de 15 de Abril de 1926 sobre concesión de un ferrocarril secundario de Las Planas-Rabanada. (Barcelona.)

Núm. 8.278.—Doña Mercedes García Argüelles contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 22 de Junio de 1926 sobre pensión. (Madrid.)

Núm. 8.279.—La Sociedad general de Supervigilancia contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 30 de Abril de 1926. (Madrid.)

Núm. 8.280.—D. Carlos Serna contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública.

Núm. 8.281.—D. Simón Armestros Rodríguez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 22 de Julio de 1926 sobre su cesantía como Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. (Orense.)

Núm. 2.282.—D. Jesús Alonso Bernardino y otro contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 19 de Junio de 1926 sobre defraudación por tenencia de dos automóviles. (Zaragoza.)

Núm. 8.283.—La Compañía de los Ferrocarriles del Norte contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Junio de 1926 sobre expropiación de varias fincas en el Concejo de Lena. (Madrid.)

Núm. 8.284.—D. Julio Zarraluqui contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Junio de 1926 sobre su reingreso en activo como procedente del Escalafón de cesantes. (Madrid.)

Núm. 8.285.—La Sociedad Garteiz

Hermanos contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 19 de Junio de 1926 sobre pago de multa por contrabando. (Bilbao.)

Núm. 8.286.—La Sociedad Sucesores de Ramón Servet contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 30 de Junio de 1926 sobre liquidación del impuesto de Utilidades. (Murcia.)

Núm. 8.287.—La Archicofradía Sacramental San Miguel contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Septiembre de 1926 sobre inhumación de cadáveres en las Sacramentales. (Madrid.)

Núm. 8.288.—La Sociedad "Corcho Hijos" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Junio de 1926 sobre las tarifas para el uso del dique seco de arena del puerto de Santander. (Santander.)

Núm. 8.289.—D. Alfonso de Lara y Mecea contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 25 de Junio de 1926 sobre escalafón. (Madrid.)

Núm. 2.290.—D. Gregorio Marañón y Posadillo contra la Real orden expedida por la Presidencia en 2 de Julio de 1926 sobre multa de 100.000 pesetas. (Madrid.)

Núm. 8.291.—La Sociedad anónima "Louvre" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 11 de Junio de 1926 sobre pago de multa. (San Sebastián.)

Núm. 8.292.—La Sociedad "Minas de Coda" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 30 de Junio de 1926 sobre liquidación del impuesto de Utilidades. (Bilbao.)

Núm. 8.293.—D. Carlos Hidalgo contra acuerdo de la Dirección de Correos de 7 de Julio de 1926 sobre baja en el Cuerpo de Correos. (Badajoz.)

Núm. 8.294.—El Ayuntamiento de Quintanar de la Serena contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Julio de 1926 sobre deslinde de los términos municipales. (Badajoz.)

Núm. 8.295.—D. Antonio Cobas López contra acuerdo de la Dirección de Administración local de 8 de Septiembre de 1926 sobre derecho a ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Carbonero el Mayor. (Segovia.)

Núm. 8.296.—D. Eusebio Rodolfo Zubieta contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Junio de 1926 sobre cancelación del expediente demasía San Antonio número 11.602. (Bilbao.)

Núm. 8.297.—La Sociedad "José Maclennan de Minas" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Junio de 1926 sobre fijación de la primera estaca de la mina "Aumenta Primitiva" (Santander.)

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 11 de Octubre de 1926.—El Secretario, Julio del Villar.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

SECCION DE HIDROGRAFIA

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias quinoeciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Cuadernos de Faros.

GRUPO 41

DEL NUM. 1.088 AL 1.118

ESPAÑA. COSTA E.—Islote de Benidorm.—Próxima luz.—Servicio Central de Señales Marítimas, 6 de Octubre de 1926.

Núm. 1.088.—Posición.—En el islote de Benidorm.

Latitud: 38° 30' 0" N.—Longitud: 0° 7' 50" W. (aprox.)

Detalle.—Van a comenzarse las obras de montaje de la instalación luminosa sobre la torre baliza construida en el islote de Benidorm, y quedará en funciones normales de servicio en la noche del día en que se terminen los trabajos a partir del 30 del corriente mes de Octubre. La luz tendrá las siguientes características:

Carácter.—Blanca de relámpagos cada tres segundos, así:

Relámpagos, 0,30 segundos; ocultación, 2,70 segundos.

Esto no obstante, podrá variar ligeramente el número de relámpagos cada minuto hasta un 10 por 100 por exceso o por defecto, pues la característica de la luz será la equidistancia de los relámpagos y no su número.

Elevación.—19 metros.

Estructura.—Torre tronco-cónica pintada de blanco.

Altura.—4 metros sobre el terreno.

Se avisará nuevamente la fecha de la inauguración.

(Aviso núm. 1.088, 9 de Octubre de 1926.)

Libro de Faros núm. 3.115 A, página 347 (anótese).

Carta núm. 833. Sección III. Costa de España, desde el cabo de las Hueras al de San Antonio.

Idem 118 A. Idem. Costa E. de España, desde la Torre de la Mesa hasta la de Capicorp.

Idem 158 A. Idem. Costa de Africa, desde el cabo Fegalo hasta Argel; con la de España, desde Málaga a Valencia.

COSTA S.—Sanlúcar de Barrameda (proximidades).—Bonanza.—Faro de San Jerónimo.—Modificación de características.—Servicio

Central de Señales Marítimas, 8 de Octubre de 1926.

Núm. 1.089.—Aviso anterior número 979 de 1926.

Posición.—En el Pinar de San Jerónimo, a unos 700 metros del faro de Bonanza.

Latitud: 33° 43' 5".—Longitud: 6° 19' 40" W.

Detalle.—En la noche del 6 del corriente se puso en servicio la instalación de alumbrado para el cambio de apariencia del faro de San Jerónimo, con las siguientes características:

Carácter.—Blanca de grupos de dos ocultaciones cada 8 segundos, así:

Luz, 3 segundos; ocultación, 2 segundos; luz, 1 segundo; ocultación, 2 segundos.

Alcance.—15 millas.

Las demás características no han variado.

(Aviso núm. 1.089, 9 de Octubre de 1926.)

Libro de Faros núm. 2.976, página 331.

Plano número 203 A. Barra de Sanlúcar de Barrameda y fondeadero de Bonanza.

MARRUECOS. — Ceuta. — Señal de niebla establecida.—Servicio Central de Señales Marítimas, 6 de Octubre de 1926.

Núm. 1.090.—Situación.—En el extremo del dique de Poniente del puerto de Ceuta, a 19 metros del Morro, sobre el andén de dicho dique:

Latitud: 35° 53' 34" N.—Longitud: 5° 18' 41" W. (aprox.)

Detalle.—Se ha instalado una señal fónica para tiempo de niebla en la posición mencionada, de las siguientes características:

Una campana colocada a 11 metros de altura sobre el nivel de la baja marea equinoccial, y que emitirá los siguientes sonidos en tiempo de niebla.

Grupo de tres campanadas, con un intervalo entre éstas de 5 segundos; entre cada grupo de campanadas habrá un intervalo de 15 segundos de silencio.

Alcance calculado.—En tiempo de calma, una milla.

Nota.—En las pruebas que se han verificado, utilizando los vapores corrosivos de Algeciras a Ceuta, se ha oído esta señal a 1,5 millas de distancia.

(Aviso núm. 1.090, 9 de Octubre de 1926.)

Libro de Faros núm. 3.067, pág. 342 (anótese).

Carta núm. 105 A. Sección II. Estrecho de Gibraltar.

Idem 115 A. Idem. Costa de España, desde San Vicente a punta Europa.

Idem 117 A. Sección III. Costa de España, desde punta Europa hasta Vera.

Idem 264. Sección IV. Costa de Marruecos en el Estrecho de Gibraltar.

Idem 262. Idem. Norte de Marruecos, desde Ceuta a Chafarinas.

INGLATERRA. COSTA E.—Río Támesis (proximidades). — Black Deep.—Disminución de sonda en un bajo.—Notice to Mariners núm. 1.585. Londres, 1926.

Núm. 1.091.—Situación.—A unas 1,2

millas al N. del barco-faro de Edimburgo.

Latitud: 51° 35' N.—Longitud: 1° 16' E. (aprox.)

Detalle.—Existe ahora una sonda de 4,3 metros en el bajo cuya situación se ha mencionado, para el cual marcaban las cartas 5,5 metros.

(Aviso núm. 1.091, 9 de Octubre de 1926.)

COSTA W.—Bahía de Worecambo. Puerto Barrow.—Luz apagada.—Notice to Mariners núm. 1.586. Londres, 1926.

Núm. 1.092.—Posición.—En el lado E. del canal, a unos 7 cables al SE. de la entrada de la dársena del dique Ramsden.

Latitud: 54° 5' N.—Longitud: 3° 13' W. (aprox.)

Detalle.—La luz blanca fija, colocada en el poste E., se ha apagado por haber sido aquél destruido en una colisión.

Nota.—No se piensa en encender la luz dicha hasta tanto no se erija una nueva estructura.

Libro de Faros núm. 321, pág. 38.

(Aviso núm. 1.092, 9 de Octubre de 1926.)

IRLANDA. COSTA E.—Belfas.—Isla West Twin.—Luz establecida.—Notice to Mariners núm. 1.591. Londres, 1926.

Núm. 1.093.—Posición.—En el extremo NE. de la isla, a 1,4 millas de distancia y en 331° de la iglesia de Sydenham, y a 1,1 cables y en 291° de las tres luces fijas rojas del extremo N. de la isla East Twin.

Latitud: 54° 37' N.—Longitud: 5° 54' W. (aprox.)

Descripción.—Luz fija blanca.

Libro de Faros núm. 133 (observaciones), pág. 17.

(Aviso núm. 1.093, 9 de Octubre de 1926.)

ALEMANIA. MAR DEL NORTE.—Río Elba.—Cuxhaven.—Información sobre luces.—Notice to Mariners núm. 1.588. Londres, 1926.

Núm. 1.094.—a) Posición.—En el extremo SE. de Werferhoff, lado N. de la entrada a Amerika Hafen.

Latitud: 53° 52' N.—Longitud: 8° 43' E. (aprox.)

Detalle.—La luz eventual blanca fija y de grupo de relámpagos ha sido apagada. La luz fija verde es la única que se exhibe actualmente en esta posición.

b) Posición.—En el extremo NW. de Osterhoff, en el lado S. de la entrada a Amerika Hafen.

Detalle.—La luz fija blanca de esta posición que señalan ciertas cartas no se enciende ya.

Libro de Faros número 1.419, página 154.

(Aviso número 1.094, 9 de Octubre de 1926.)

FRANCIA. COSTA W.—Gironde.—Boya de naufragio.—Avis aux Navigateurs núm. 1.765. París, 1926.

Núm. 1.095.—Situación.—Latitud: 45° 40' N.—Longitud: 1° 10' 8" W. (aproximadamente).

Detalle.—Se ha fondeado una boya

verde cónica, con mira cilíndrica, a unos 80 metros al S. del naufragio del velero "Mutualisbe", en la región de la Barre a l'Anglais.

(Aviso número 1.095, 9 de Octubre de 1926.)

COSTA S.—Telón.—Fondeaderos prohibidos.—Avis aux Navigateurs núm. 1.764. París, 1926.

Núm. 1.093.—Detalle.—Debido a la presencia de cables de alta tensión, queda prohibido fondear en las dos zonas siguientes:

a) Zona comprendida entre las líneas:

1.° Punta de Balaginer. Luz de la punta de la Vieille.

2.° Azotea de la Villa Mauresque de Manteau. Mástil de la batería de la punta de la Piastre.

b) Zona que se extiende desde el extremo de los andamios de Milhaud a la punta de l'Ecuillette, y comprendida entre las dos enfilaciones siguientes:

1.° Tejado SW. del cuartel de gendarmería de Missiessy con lado E. del extremo del andamio número 2 de Milhaud.

2.° Lado E. del hangar para globos cautivos de Missiessy con lado W. del puente giratorio de Missiessy.

(Aviso número 1.093, 9 de Octubre de 1926.)

ITALIA. COSTA W.—Puerto de Génova.—Información.—Avvisi ai Naviganti núm. 236 | 535. Génova, 1926.

Núm. 1.097.—Información.—La Capitánía del puerto de Génova informa que a lo largo del frontal de los diques de las Grazie, se ha fondeado un cajón de aire comprimido, donde trabajan los operarios para construir los cimientos de las prolongaciones de los diques números 1 y 2. Dicho cajón está señalado por la propia ardimbre de protección que emerge del agua.

Dada la delicada naturaleza de los trabajos, y para garantizar la seguridad del personal que a ellos se dedican, quedan advertidos los Capitanes de buques y remolcadores y los prácticos y amarradores, de la obligación de usar la mayor precaución durante las maniobras de buques en el espacio situado ante los diques, en el cual queda también prohibido el amarre a las embarcaciones.

(Aviso número 1.097, 9 de Octubre de 1926.)

Puerto de Liorna.—Dragados.—Avvisi ai Naviganti núm. 236 | 529. Génova, 1926.

Núm. 1.098.—Información.—Se efectúan dragados en el antepuerto de Liorna. La draga tiene izadas, de día, dos bolas negras, y de noche dos luces rojas; sobre el bote que indica el extremo de la cadena de la draga se muestra, de día, una bandera roja, y de noche, una luz blanca.

Los buques que entren deben dejar dicho bote por estribor, y los que salgan, por babor. Está prohibido el paso entre la draga y el bote.

(Aviso núm. 1.098, 9 de Octubre de 1926.)

Rada de Vado.—Información.—Avvisi ai Naviganti núm. 236 | 531. Génova, 1926.

Núm. 1.099.—Aviso anterior número 1.006 de 1926.

Situación.—Latitud: 44° 16' N.—Longitud: 8° 27' E. (aprox.)

Información.—El espigón propiedad de la Sociedad anónima titulada "Porto Vado" tiene su arranque a unos 112 metros al N. de la luz roja del fuerte San Lorenzo, y desde este punto se prolonga en dirección E., en una longitud de 350 metros.

Las tres luces verdes colocadas verticalmente en la cabeza de dicho espigón tienen de altura, respectivamente, 4,10, 7,10 y 10,10 metros sobre el nivel del mar.

(Aviso núm. 1.099, 9 de Octubre de 1926.)

Libro de Faros núm. 3.464, página 386.

Puerto de Amalfi.—Luz apagada temporalmente.—Avvisi ai Naviganti número 236 | 530. Génova, 1926.

Núm. 1.100.—Situación.—Latitud: 40° 38' N.—Longitud: 14° 36' E. (aprox.)

Detalle.—La luz verde situada en el extremo de la escollera N. del puerto de Amalfi se ha apagado temporalmente.

(Aviso núm. 1.100, 9 de Octubre de 1926.)

Libro de Faros núm. 3.649, página 403.

SICILIA.—Puerto de Catania.—Información sobre la boya luminosa.—Avvisi ai Naviganti número 236 | 532. Génova, 1926.

Núm. 1.101.—Aviso anterior número 719 de 1926.

Situación.—Latitud: 37° 29' N.—Longitud: 15° 6' E. (aprox.)

Información.—La luz verde de la boya fondeada en el límite exterior de los trabajos de prolongación del malecón de fuera de Catania, tiene actualmente un alcance de 2,5 a 3 millas en tiempo claro.

(Aviso núm. 1.101, 9 de Octubre de 1926.)

Puerto de Licata.—Dragados.—Avvisi ai Naviganti núm. 237 | 536. Génova, 1926.

Núm. 1.102.—Situación.—Latitud: 37° 6' N.—Longitud: 13° 57' E. (aprox.)

Información.—Han empezado los dragados en el puerto de Licata.

Los buques que entren, tanto por la bocana E. como por la W., deben dejar a estribor la draga y las boyas que señalan la dirección de sus amarras; los que salgan deben dejarlas a babor. La draga muestra, de noche, dos luces rojas.

Se aconseja valerse siempre de los servicios del práctico.

(Aviso núm. 1.102, 9 de Octubre de 1926.)

ADRIATICO.—Grado.—Boya luminosa a la deriva.—Avvisi ai Naviganti núm. 237 | 533. Génova, 1926.

Núm. 1.103.—Situación.—Latitud: 45° 40' N.—Longitud: 13° 22' E. (aprox.)

Detalle.—La boya con luz roja que estaba fondeada al W. de la boca del canal de Grado ha quedado a la deriva.

Se avisará cuando sea vuelta a colocar en su sitio.

(Aviso núm. 1.103, 9 de Octubre de 1926.)

RUSIA. MAR NEGRO.—Banco Odesa.—Boya luminosa al W.—Notice to Mariners núm. 1.574. Londres, 1926.

Núm. 1.104.—Posición.—Al N. del banco.

Latitud: 46° 33' 33" N.—Longitud: 31° 9' 47" E.

Descripción.—Boya luminosa. (Aviso núm. 1.104, 9 de Octubre de 1926.)

AFRICA. COSTA N.—Cirenaica.—Ras-el-Hilal.—Luz apagada temporalmente.—Avvisi ai Naviganti núm. 235 | 525. Génova, 1926.

Núm. 1.105.—Aviso anterior número 1.367 de 1926.

Situación.—Latitud: 32° 56' N.—Longitud: 22° 40' E. (aprox.)

Detalle.—La luz últimamente encendida en Ras-el-Hilal se ha apagado temporalmente.

(Aviso núm. 1.105, 9 de Octubre de 1926.)

Cirenaica. Ras Azzaz.—Luz apagada temporalmente.—Avvisi ai Naviganti núm. 235 | 527. Génova, 1926.

Núm. 1.106.—Situación.—Latitud: 31° 58' 18" N.—Longitud: 24° 58' 47" E. (aprox.)

Detalle.—La luz situada en Ras Azzaz se ha apagado temporalmente. (Aviso núm. 1.106, 9 de Octubre de 1926.)

COSTA NE.—Costa W.—Proximidad de Port Sudan.—Luces establecidas.—Notice to Mariners núm. 1.587. Londres, 1926.

Núm. 1.107.—1) Arrecifes Wingate.

Situación.—Al lado de la baliza situada en el extremo Sur de los arrecifes Wingate, a unas 3 millas al E. de la tumba blanca que se halla en la punta N. de la entrada a Port Sudan.

Latitud: 19° 37' N.—Longitud: 37° 17' E. (aprox.)

Características: Carácter.—Blanca de relámpagos cada segundo, así:

Relámpago, 0,1 segundo; ocultación, 0,9 segundos.

Altura.—8,2 metros.

Alcance.—5 millas.

Estructura.—Armazón de acero pintado de rojo.

Nota.—La baliza permanente en su posición.

2) Baliza interior del Sur.

Situación.—Al lado de la baliza interior, en el lado Sur de la entrada a Port Sudan, a unos 7,25 cables al SE. de la tumba blanca.

Latitud: 19° 36' N.—Longitud: 37° 15' E. (aprox.)

Características:

Carácter.—Blanca de relámpagos cada 5 segundos, así:

Relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Altura.—7,9 metros.

Estructura.—Armazón de acero pintado de ajedrezado blanco y negro.

Nota.—Las luces descritas no tienen personal.

(Aviso núm. 1.107, 9 de Octubre de 1926.)

CUBA.—Puerto de la Habana (entrada)—Boya luminosa restablecida.—Boya ciega retirada.—Notice to Mariners núm. 3.258. Washington, 1926.

Número 1.108.—Aviso anterior número 994 de 1926.

Posición.—En la entrada del puerto de la Habana.

Latitud: 23° 9' 15" N.—Longitud: 82° 21' 30" W. (aprox.)

Detalle.—La boya luminosa número 2 ha sido restablecida en su posición citada y se ha retirado la boya ciega temporalmente colocada en su lugar.

(Aviso número 1.108, 9 de Octubre de 1926.)

COSTA S.—Bahía de Guatánamo.—Boya luminosa que reemplaza a boya ciega.—Notice to Mariners núm. 3.259. Washington, 1926.

Número 1.109.—Posición.—Latitud: 19° 54' 10" N.—Longitud: 75° 40' 40" W. (aprox.):

Detalle.—El 1.º de Octubre de 1926 se habrá reemplazado la boya número 3 de punta San Nicolás, por una boya cónica luminosa, mostrando una luz de las siguientes características:

Carácter.—Verde de relámpagos cada segundo, así:

Relámpago, 0,1 segundo; ocultación, 0,9 segundos.

Altura.—1,8 metros sobre el mar.

(Aviso número 1.109, 9 de Octubre de 1926.)

PUERTO RICO.—Paso Vieques.—Luz de Cabeza de Perro.—Sector rojo restablecido.—Notice to Mariners núm. 3.260. Washington, 1926.

Número 1.110.—Aviso anterior número 969 de 1926.

Posición.—Latitud: 18° 15' 5" N.—Longitud: 65° 34' 34" W.

Detalle.—El 25 de Agosto de 1926 fué restablecido el sector rojo de la luz Cabeza de Perro.

(Aviso número 1.110, 9 de Octubre de 1926.)

ISLAS BAHAMAS.—Isla Grand Bahama.—Luces establecidas.—Notice to Mariners núm. 3.257. Washington, 1926.

Número 1.111.—1) Situación.—En la costa Sur de la isla Grand Bahama, en punta Smiths.

Latitud: 26° 33' N.—Longitud: 78° 32' W. (aprox.)

Descripción.—Luz fija blanca.

Altura.—7,5 metros sobre el mar.

Estructura.—Poste.

2) Situación.—En la costa Sur de la isla Grand Bahama, en High Rock.

Latitud: 26° 39' N.—Longitud: 78° 48' W. (aprox.)

Descripción.—Luz fija blanca.
 Altura.—7,5 metros sobre el mar.
 Estructura.—Poste.
 (Aviso número 1.111, 9 de Octubre de 1926).

NICARAGUA. COSTA E.—Información de haberse apagado la luz de Bluefields Bluff.—Notice to Mariners núm. 3.256. Washington, 1926.

Núm. 1.112.—Situación.—Latitud: 11° 59' 42" N.—Longitud: 83° 41' 11" W.

Detalle.—Se ha recibido información de haberse apagado la luz de Bluefields Bluff.

(Aviso núm. 1.112, 9 de Octubre de 1926.)

ISLAS FILIPINAS.—Isla Masbate.—Información sobre luz de Punta Bugui.—Notice to Mariners número 3.332. Washington, 1926.

Núm. 1.113.—Situación.—Latitud: 12° 36' N.—Longitud: 123° 15' E. (aproximadamente.)

Detalle.—El segundo Oficial del vapor inglés "Bolton Castle" informa que el 5 de Agosto de 1926 la luz de punta Bugui fué observada mostrando una débil luz fija, blanca, en un arco de 49°, desde el 180° al 229°.

(Aviso núm. 1.113, 9 de Octubre de 1926.)

Samar.—Costa NE.—Luz de isla Batag.—Características cambiadas temporalmente.—Notice to Mariners número 3.331. Washington, 1926.

Núm. 1.114.—Aviso anterior número 1.044 de 1926.

Situación.—En la cumbre de isla Batag.

Latitud: 12° 40' N.—Longitud: 125° 4' E. (aprox.)

Detalle.—Las características de la luz blanca de grupo de relámpagos, situada en la posición mencionada, cuya luz había disminuido en intensidad, según informes, han sido cambiadas del modo siguiente:

Carácter.—Blanca de grupo de relámpagos cada 10 segundos, así:

Relámpago, 2,3 segundos; ocultación, 2 segundos; relámpago, 2,3 segundos; ocultación, 2 segundos; relámpago, 2,3 segundos; ocultación, 4 segundos.

(Aviso núm. 1.114, 9 de Octubre de 1926.)

Luzón.—Costa S.—Bahía Tayabas.—Información sobre la luz establecida.—Notice to Mariners número 3.330. Washington, 1926.

Núm. 1.115.—Aviso anterior número 997 de 1926.

Latitud: 13° 47' 0" N.—Longitud: 122° 5' 15" E. (aprox.)

Detalle.—La luz roja, establecida recientemente en la posición mencionada, se halla a 10 metros de altura sobre el terreno y 23,7 metros sobre el nivel medio del mar, y su alcance es de 7 millas en un arco de 105°, del 382° al 73°.

(Aviso núm. 1.115, 9 de Octubre de 1926.)

JAPON.—Islas Sakisima. grupo Miyako Jima.—Fondeadero Karimata y proximidades.—Existencia de bajos.—Notice to Mariners núm. 1.580. Londres, 1926.

Núm. 1.116.—Posición.—Trihianna Saki.

Latitud: 24° 54' N.—Longitud: 125° 16' E. (aprox.)

1) Proximidades del fondeadero Karimata.

Distancias y demoras del extremo de Trihianna Saki.	Sondas.
a) 3,65 mill s, 36° 5	6,9 metros.
b) 3,43 » 18°	4,1 »
c) 3,10 » 17°	5,9 »

2) Fondeadero de Karimata.

Distancias y demoras del extremo de Trihianna Saki.	Sondas.
a) 3,40 millas, 214°	6,9 mt. coral
b) 3,43 » 209°	3,2 » »
c) 3,70 » 210°	2,7 » »

(Aviso núm. 1.115, 9 Octubre 1926.)

CHILE.—Caleta Junin.—Luz establecida.—Notice to Mariners número 1.573. Londres, 1926.

Núm. 1.117.—Situación.—En el extremo W. del malecón de piedra y a un cuarto de cable al S. de la luz del malecón de hierro.

Latitud: 19° 40' S.—Longitud: 70° 13' W. (aprox.)

Características.—Fija roja.

Altura.—10,7 metros.

Alcance.—10 millas.

(Aviso núm. 1.117, 9 de Octubre de 1926.)

Número 1.118

DERRELICTOS Y OBSTACULOS FLOTANTES PELIGROSOS PARA LA NAVEGACIÓN

Avvisi ai Naviganti núm. 235 | 523. Génova, 1926.

Aviso anterior núm. 1.087 de 1925.

LOCALIDAD	FECHA en que fué visto	SITUACION	DESCRIPCION
Egipto (proximidades de Alejandria)	24 Septiembre 1926	atitud: 31° 21' N. Longitud: 29° 19' E.	Derrelicto a la deriva.

(Aviso núm. 1.118, 9 de Octubre de 1926.)

Madrid, 9 de Octubre de 1926.—El Director general, José González Billón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso su provisión por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, las vacantes que a continuación se relacionan; advirtiendo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán curadas las instancias que presenten:

Intervención de fondos del Ayuntamiento de Jumilla (Murcia), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Idem íd. de la de Lluçmayor (Ba-

leares), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem íd. de la de Laviana (Oviedo), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Madrid, 30 de Octubre de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz.

En virtud de los concursos anunciados en este periódico oficial, han sido nombrados:

Jefe provincial de la Sección de presupuestos municipales de Alicante D. Pedro Herrero Martínez.

Interventor de fondos del Ayuntamiento de Rivadeo (Lugo) D. Juan Luis Soler y Blat.

Interventor de fondos del Ayuntamiento de Sueca (Valencia) D. Rafael Navarro y López.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 2 de Noviembre de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En virtud de las facultades que concede a esta Dirección general de Sanidad la Real orden de 11 de Octubre de 1926, he dispuesto que los ejercicios del concurso-oposición para proveer una plaza de Auxiliar sanitario desinfectador de la Brigada Sanitaria Central den principio el día 6 del presente, a la hora que al efecto señale el respectivo Tribunal en el cartel de anuncios del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, donde aquéllos tendrán lugar, y que el Tribunal se constituya en el expresado día formado por los Sres. D. Víctor María Cortezo, Jefe del Parque Central de Sanidad, como Presidente; y Vocales D. Victoriano Serrano Lafuente, Ingeniero de dicho Parque, y D. Jesús Jiménez, Ayudante de la Brigada Sanitaria Central, y como Suplente, D. Miguel Pineda Reyes, Ayudante de la Sección del Parque, actuando como Secretario el último de los señores que compongan el Tribunal.

Lo que con inclusión de las adjuntas instancias documentadas comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1926. El Director general de Sanidad, F. Murillo.

Señor Jefe del Parque Central del Instituto de Alfonso XIII.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Instrucciones para el concurso de Tenientes para ingreso en el Cuerpo de Seguridad.

Para cumplimentar lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha 31 del actual se anuncia la provisión, por concurso, de las plazas de Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existan vacantes en la fecha de la resolución de este concurso y 20 de aspirantes, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio, ni derecho a usar el uniforme del Cuerpo, pero sí con el de ocupar las vacantes que en dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso se requiere pertenecer al Instituto de la Guardia civil o a la escala de reserva activa del Ejército, con el empleo de Teniente o Alférez, y con el fin de que el personal elegido reúna aquella práctica de Oficial tan necesaria para el desempeño de su cometido en el Cuerpo de Seguridad, así como la resistencia física indispensable para el mejor servicio, los aspirantes han de llevar 36 revistas de Oficial, contando con la del mes actual, y no tener más de cuarenta y ocho años de edad en el día de la fecha.

La solicitud, debidamente informada por los Jefes respectivos y acompañadas de las hojas de servicios conceptuadas y de hechos las cursarán directamente a esta Dirección en el plazo improrrogable

de cuarenta y cinco días, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID.

No se cursarán las de aquellos que tengan nota desfavorable en su hoja de servicios o de hechos.

Las instancias, con los informes que se estimen necesarios serán sometidas a una Junta, compuesta, bajo mi presidencia, del Subdirector, del Coronel jefe de Seguridad en Madrid; un Teniente coronel o Comandante del mismo Cuerpo y el Jefe de la Sección Central de Seguridad, cuya Junta, atendiendo a los méritos y servicios de los concursantes, elevará, por mi conducto, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la propuesta correspondiente para su resolución, que será inapelable.

El resultado del concurso se publicará en la GACETA.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles el día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección un ejemplar del *Boletín*.

Madrid, 31 de Octubre de 1926.—El Director general, Pedro Bazán.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES**DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES****CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS****REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Obras inscritas en el Registro general, correspondiente al segundo trimestre del año 1926.

(Continuación.)

55.363.—Curso completo de enseñanza Primaria, escrito con arreglo al método Cíclico. Historia de España. Grados elemental, medio y superior. Libro del alumno; por don Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Tip. Porcel, 1925.—Tres tomos en 8.º, con 43 páginas el grado elemental, 48 el grado medio y 87 y una sin numerar el grado superior. (358.)

55.364.—Curso completo de enseñanza Primaria, escrito con arreglo al método Cíclico. Historia sagrada. Grado elemental y grado medio. Libro del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Tip. Porcel, 1925.—Dos tomos en 8.º, con 38 páginas el grado elemental y 47 el grado medio. (359.)

55.365.—El hombre nuevo, novela. Colección de obras completas del autor. Volumen XIV; por D. Ricardo León y Román.

Madrid. Imp. Latina, 1925.—8.º con 435 págs. y tres de índice. (35.484.)

55.366.—Trago amargo, tango

canción; música de Rafael Iriarte (D. Rafael Yorio Yriarte).

Ejemplar manuscrito.—Fol. con dos págs. (35.485.)

55.367.—La mayorazga de los Canaveales; por Julio Diniz el texto, y Alejandro Matyko de Mariassi, la cubierta e ilustraciones. Traducción de doña María Luz Morales Godoy.

Barcelona. Talleres de la Sociedad general de Publicaciones, S. A., 1925.—Dos tomos en un vol. en 8.º, con 517 págs. (35.486.)

55.368.—Chun-Hong (El chino de los collares), charleston; letra de "Ramuncho", seudónimo de Ramón Bertrán Reyna, y "Josecho", seudónimo de José Guerrero Robles; música de "W. Keppler Lais", seudónimo de Patricio Muñoz Aceña.

Ejemplar manuscrito.—8.º maquina apais, con dos hojas. (35.487.)

55.369.—La cieguita, tango; letra de "Ramuncho", seudónimo de Ramón Bertrán Reyna, y "Josecho", seudónimo de José Guerrero Robles; música de "W. Keppler Lais", seudónimo de Patricio Muñoz Aceña.

Ejemplar manuscrito.—8.º maquina apais, con dos hojas. (35.488.)

55.370.—Guía oficial del Comercio y de la Industria de Sevilla y su provincia, para 1926. Año LXII; por D. Vicente Gómez Zarzuela y Pérez.

Sevilla, 1926. Imp. de la Gufa Oficial.—8.º mayor con 1.336 páginas. (1.145.)

55.371.—Vocaciones femeninas; por Emmanuel Soy; traducción de Editorial Voluntad, S. A.

Madrid. Talleres Voluntad, 1926. 8.º con 285 págs. (35.489.)

55.372.—¡Por Dios, San Antonio!, cuplé; por D. Manuel Alcayde de Budi.

Ejemplar escrito a máquina.—Una hoja en 8.º (12.491.)

55.373.—Las de Abel, comedia en tres actos; por D. Serafín Alvarez Quintero y D. Joaquín Alvarez Quintero.

Madrid. Imp. Clásica Española, 1926.—8.º con 118 págs. (35.490.)

55.374.—Su admiradora y amiga, comedia inverosímil, en un acto, en prosa, original; por Eduardo M. del Portillo (D. Eduardo Muñoz del Portillo).

Madrid. Imprenta de la Ciudad Lineal, 1926.—8.º con 17 páginas. (35.491.)

55.375.—Palos-Buenos Aires, apropósito cómico-lírico-bailable, diálogo y ripios; música de los Maestros Muñoz y Miranda; por J. Silva Aramburu (D. José Silva Aramburu).

Madrid. Gráfica Madrid, 1926.—8.º con 16 páginas. (35.492.)

55.376.—¡Chútame bien! cuplé fox-trot; por D. Juan Durán Vila y D. José María Rodríguez Serrano Landeyra, la letra, y W. Donaldson, seudónimo de D. Juan Durán Vila y D. José María Rodríguez Serrano de Landeyra, la letra.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado, con dos hojas (5.493.)

55.377.—Tango nacional, baile; música de D. Manuel Peralta González y D. Leopoldo Mirat Martínez.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con hojas. (35.494.)

55.378.—El hombre bicuadrado; por D. Francisco Vera Fernández de Córdoba.

Madrid. Imprenta Artística Sáez Hermanos, 1926.—8.º con 197 páginas. (35.495.)

55.379.—Flores, pasodoble; Frivolino, fox-trot; música por don Cesáreo Berganzo Alonso.

Madrid, 1926.—4.º con seis páginas. (35.496.)

55.380.—El Castillo durmiente; por Guy Chantepleyre el texto y Alejandro Matykó Marias las cubiertas e ilustraciones.

Barcelona. Talleres de la Sociedad general de Publicaciones, 1926. 8.º con 323 páginas. (35.497.)

55.381.—El vendedor de felicidades; por William J. Locke el texto y José García de Longoria la cubierta e ilustraciones; traducción de D. Alejandro Frías Giraud.

Barcelona. Talleres de la Sociedad general de Publicaciones, 1926. 8.º mayor con 375 págs. (35.498.)

55.382.—Las sangradoras, novela de pasión y de extravío; por don Pedro Morante Mateos.

Madrid. Gráfica Madrid, 1926.—3.º con 213 páginas. (35.499.)

55.383.—Dos hermanas y un primo, juguete en un acto, original; por Leopoldo G. Blat (D. Leopoldo Jiménez Blat).

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con 14 páginas y portada. (12.492.)

55.384.—Chancleta, astracanada en un acto, original; por Leopoldo G. Blat (D. Leopoldo Jiménez Blat).

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con 23 páginas y portada. (12.493.)

55.385.—Antes que la ley..., comedia en tres actos, en prosa, original; por D. Enrique de Prada y Notario.

Madrid. Gráfica-Madrid, 1926.—8.º con 61 páginas. (35.500.)

55.386.—Los celos me están matando, tragicomedia en tres actos, en prosa, original; por D. Carlos Arniches Barrera, D. Antonio Paso Cano y don Antonio Extremera y Tragó.

Madrid. Gráfica-Madrid, 1926.—8.º con 87 páginas. (35.501.)

55.387.—Magda la Tirana, drama en tres actos, en prosa, original, con ilustraciones musicales del maestro Serrano; por doña Pilar Millán Astray.

Madrid. Sucesores de R. Velasco.—8.º con 64 páginas. (35.502.)

55.388.—Las mujeres de Lacuesta, humorada en un acto, dividido en cuatro cuadros y un tarjetón de boda, original; música del maestro Jacinto Guerrero; por D. Antonio Paso (hijo), D. Antonio Paso Díaz y Francisco G. Lougorryx (D. Francisco García Lougorry).

Madrid. Gráfica-Madrid, 1926.—8.º con 63 páginas. (35.503.)

55.389.—Camino gaucho, tango; música de D. Angel Gracia; Aparicio y D. Julio de Aisa y Aisa.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (35.504.)

55.390.—Sol de Aragón, doble jota; música de D. Angel Gracia Aparicio.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (35.505.)

55.391.—Sesenta y seis granadina; tetra de Federico López de Saá, música de doña Adela Anaya Ruiz.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (35.506.)

55.392.—En tierras de Goya; por D. Emilio Ostalé Tudela.

Zaragoza. Industrias Gráficas Uriarte, 1926.—4.º con 26 páginas. (741.)

55.393.—¡Mi Camagüey querido!, danzón cubano; por D. Alberto Andrué y Puig la letra y la música.

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi, 1926.—Folio con ocho páginas. (12.494.)

55.394.—España. Descubrimiento, conquista y colonización de sus antiguas colonias; por D. Manuel Arañó Corretja.

Barcelona, 1926. Imprenta de M. P. Pellicer.—8.º apaisado con 16 páginas. (12.496.)

55.395.—Album "Bouquet": Muñecos. Muñecos (parodia). El payaso. Ingrata. Por una madre. Majadero. Marijuana (La Bandolera). Lo que ví. Su secreto. Muñecas. La novia loca. Julieta. Canción de gratitud. La concejaia. En la cárcel. Mi Andrés. Lejos de él. Llanto entre flores. El húsar que fué pastor. El milagro de la Cruz. Cuando se ama. El mocador. Yo soy así. Padremio. Es inútil. Morir de amor. Anda, rico. El clavel galante. La ciegueta. Mi amiga Inés. El destino. Ernesto; por "Leomar", seudónimo de D. José María Millán Alvarez.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con 34 hojas y portada. (12.497.)

55.396.—Curso completo de enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico: Geografía. Grados: elemental, medio y superior. Libros del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Imprenta "Editorial Porcel", 1925.—Tres tomos en 8.º con 55 páginas el grado elemental, 63 el grado medio y 116 el grado superior. (360.)

55.397.—Curso completo de enseñanza primaria, escrito con arreglo al sistema cíclico: Gramática. Grados: elemental, medio y superior. Libros del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. "Editorial Porcel", 1925.—Tres tomos en 8.º con 52 páginas el grado elemental, 72 el grado medio y 116 el grado superior. (361.)

55.398.—Ahuacemas o la canción del triunfo (poesías); por D. José Vicente Aranda, con el seudónimo de "Amando Fuerte".

Madrid. Talleres "Calpe", 1926.—8.º con 133 páginas e índice. (35.507.)

55.399.—Sunday. Fox-Schmmy-Charleston; música de W. Keppler Lais, seudónimo de Patricio Muñoz Aceña.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (35.508.)

55.400.—Kapurtala. Charleston; música de W. Keppler, seudónimo de Patricio Muñoz Aceña.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (35.509.)

55.401.—El adiós a la vida, pasatiempo cómico-tráfico número 2. Tango-dia; por Lloret y Muñoa (D. José Luis Lloret y Peral y D. Eugenio Gómez Muñoa), la música, y Arroyo Lezano y Bertrán Reyna (D. Enrique Arroyo y Lamarca, D. Francisco Lozano y Boileau y D. Ramón Bertrán Reyna), la letra.

Madrid. Unión Musical Española, 1926.—Folio con cuatro páginas y cubierta. (35.510.)

55.402.—Alegría, schotiscs, música

de J. Gordo (D. José María Gordo y Alonso de Miranda).

Madrid. Musical Española, 1926.—Folio con cuatro páginas y cubierta. (35.511.)

55.403.—Nostalgia andaluza, elegía campesite; por A. Jiménez Colón (don Adolfo Jiménez Colón) y E. Martínez (D. Emilio Martínez Amat) la música y A. Jiménez Colón (D. Adolfo Jiménez Colón) la letra.

Madrid. Unión Musical Española, 1926.—Folio con seis páginas y portada. (35.512.)

55.404.—El Generalife, pasodoble; por D. Vicente Lozano Engerios.

Madrid. Unión Musical Española.—Folio con seis páginas y portada. (35.513.)

55.405.—Belmontito, pasodoble; por Prieto (D. Teodoro Prieto Cimavilla) y Lefler (seudónimo de D. Adolfo Cano y de Orozco).

Madrid. Unión Musical Española, 1926.—Folio con cuatro páginas y cubierta. (35.514.)

55.406.—Gratitud (Gratitud), Ofrenda lírica; por J. Serrano (D. José Serrano Simeón) la música y M. Serrano (D. Mariano Serrano Biguer) la letra.

55.407.—Cómo andan las madrileñas, pasodoble madrileño; por R. Jiménez Orteila (D. Roberto Jiménez Ortelis) y Lefler (seudónimo de don Adolfo Cano y de Orozco) la música y la letra.

Madrid. Unión Musical Española, 1926.—Folio con cinco páginas y portada. (35.516.)

55.408.—La raya negra, entremés en prosa, original; por D. Enrique Navarro Borrás.

Valencia. Renovación Tipográfica, 1926.—4.º con 14 páginas. (2.043.)

55.409.—Los dos germanes, Barcelona-Valencia, sardana para piano; por D. Luis Sánchez Fernández la música y D. Ramón Alsina Maoras el dibujo de la cubierta.

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi, 1926.—Folio mayor con tres páginas y cubierta. (2.044.)

55.410.—El Corte Parisián, sistema Martín. Método para aprender a cortar y confeccionar toda clase de prendas de vestir; por Carmen Martí de Missé (doña Carmen Martí Riera de Missé).

Barcelona. Talleres Gráficos de J. Casamajó.

Folio con 199 páginas y cuatro láminas y un retrato. (12.498.)

55.411.—Patrones graduables Martí. Carpetas número 1 y número 2; por doña Carmen Martí Riera de Missé el 'texto' y los dibujos, con los seudónimos de Boncheur, Mariana, Seraph, Simone, Colette y Mugnor.

Barcelona. Henrich y 'Compañía y J. Casamajó.—Dos carpetas en folio. (12.499.)

55.412.—Album "Muñoz Rodríguez". Cuaderno número 48. Colección de canciones originales, con música de Manuel Peralta. El zizac, Jazmines y rosas, Las tres cruces; por D. Ignacio Muñoz Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—Cuaderno en 8.º, con ocho páginas. (35.517.)

55.413.—Por España, pasodoble

por D. Basilio Miranda y Larrea. Unión Musical Española, 1926.—4.º mayor con cinco páginas y portada. (35.519.)

55.414.—No sé..., canción mejicana; por D. Guillermo Cases Casañ la música, y José Casagne (seudónimo de D. Guillermo Cases Casañ), la letra. Madrid. Unión Musical Española, 1926.—4.º mayor con tres páginas y cubierta. (35.520.)

55.415.—El peón de brega, pasodoble andaluz; por Valeriano M. Picazo (D. Valeriano Millán Picazo) Madrid. Unión Musical Española, 1926.—4.º mayor con dos páginas y cubierta. (35.521.)

55.416.—Rousca, baile americano; música por D. Luis Ruiz de Arteaga y D. Antonio Cárdenas Contreras. Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (35.522.)

55.417.—Lukus, canción original; música y letra de D. Juan Durán Vila, D. Luis Ruiz Arteaga y don Antonio Cárdenas Contreras. Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (35.523.)

55.418.—Vicent's Swaner, fox-trot; música de Badleh, M'Hoort (seudónimo de D. Joaquín Belda Pastor). Madrid. Unión Musical Española, 1926.—Folio con dos páginas y portada. (35.524.)

55.419.—¡Argentina!, tango-canción; por L. Patiño (D. Luis Patiño Valdés) y T. Achaerandio (D. Teodoro Achaerandio Berganzo), la música, y D. Luis Patiño Valdés, la letra. Madrid. Unión Musical Española, 1926.—Fol. con dos págs. y portada. (35.525.)

55.420.—Técnica moderna del piano. Dificultad trascendental. Libro III; música de A. Quintas (don Agustín Quintas Robert). Madrid. Unión Musical Española, 1926.—Fol. con 15 págs. (35.526.)

55.421.—Trisagio a la Sma. Trinidad, a dos voces iguales; música de D. Francisco Martí Estellés. Madrid. Unión Musical Española, 1926.—4.º con dos págs. y portada. (35.527.)

55.422.—Trisagio a la Sma. Trinidad, a tres voces mixtas (en sol); música de D. Francisco Martí Estellés. Madrid. Unión Musical Española, 1926.—Fol. con tres págs. y cubierta. (35.528.)

55.423.—Trisagio Mariano a tres voces mixtas (en sí bemol); música de D. Francisco Martí Estellés. Madrid. Unión Musical Española, 1926.—4.º con cinco págs. y port. (35.529.)

55.424.—Criaderos minerales. Génesis de los criaderos metalíferos. Criaderos retalíferos de España; por P. Fábrega (D. Pablo Fábrega del Coello). Madrid. Imp. del Suc. de Enrique Teodoro, 1926.—8.º mlla. con XV páginas, más 239. (35.530.)

55.425.—Del mundanal ruido, cuentos; por D. Pablo Suárez Uriarte, el texto, y D. Demetrio Pérez Monteserín, el dibujo de la portada. León. Imp. de "La Democracia",

1926.—4.º con VII-163 págs. y dos de índice y erratas. (117.)

55.426.—A gran Galop, marcha sinfónica. Ni moro ni cristiano, schottis castizo; por "J. Silem", seudónimo de D. Ramón Casadevall Palou. Ejemplar manuscrito.—Carpeta con dos hojas en fol. (12.501.)

55.427.—Curso de Física; por don Ramón Ferrando. Murcia. Sánchez, 1926.—VII-643 páginas y una de índice alfabético. (241.)

55.428.—España sobre todo. Páginas patrióticas para la infancia; por D. Pascual Santaeruz Revuelta. Madrid. Imp. de la Viuda e Hijos de Jaime Ratés, 1926.—8.º mlla. con 252 págs. (35.531.)

55.428.—España sobre todo, páginas patrióticas para la infancia; por don Pascual Santaeruz Revuelta. Madrid. Imprenta de la Viuda e Hijos de Jaime Ratés.—8.º marquilla con 252 páginas. (35.531.)

55.429.—Tratado elemental de Derecho Romano, versión española; por D. Eugene Petit; traductor anónimo. Santander. "Aldus", Artes Gráficas, 1926.—4.º con 766 páginas. (35.532.)

55.430.—El nadal dels pastors, aglenya pastoril en un prolog y tres actes, 14 quadros i una gran apoteosis, curosament apomellada; música d'Emanuel Bosser, letra de J. Morera Soler (D. Juan Morera Soler). Ejemplar escrito a máquina.—4.º con 97 páginas. (12.502.)

55.431.—Caligrafía, compendio de historia y teoría de la escritura; por D. Alfonso Delgado Castilla. Guernica. Imprenta Moderna, 1925. 8.º con 137 páginas, una de índice y grabados. (396.)

55.432.—Mercancías o productos comerciales, tomos I, II, III; por don Eduardo Villegas y Rodríguez Arango. Madrid. Imprenta de J. Pueyo, 1926. Tres tomos en 4.º con 169 páginas e índice el primer tomo, 259 e índice el segundo y 277 páginas el tercero. (35.533.)

55.433.—Derecho usual; por don Agustín Catalán Latorre. Zaragoza. Tipografía "La Académica", 1925.—8.º con 199 páginas y dos de índice. (742.)

55.434.—Monestir de Santa María de l'Estny, historia documentada, con un resumen en castellano y francés; por D. Juan Codina Puigsaulems. Barcelona. Editorial Poliglota Petritsol, 1926.—8.º con 117 páginas y una sin numerar, XXXII de apéndice y tres de índice y erratas. (12.503.)

55.435.—Contestaciones al Programa de Contabilidad para el ingreso como empleado en la Compañía del Norte; por D. Antonio Cintora Castilla y D. Emilio Riñón Melgar. Madrid. Talleres de Fernández Canela.—8.º marquilla con 127 páginas. (35.534.)

55.436.—Contestaciones al Programa de Geografía de España para el ingreso como empleado en la Compañía del Norte; por D. Emilio Riñón Melgar y D. Antonio Cintora Castilla. Madrid. Talleres de Fernández Canela, 1926.—8.º marquilla con 211 páginas. (35.535.)

55.437.—La hermana menor (Ben-

jamine). Versión española. Autor, S. Blandy.—Traductor anónimo. Barcelona. Sociedad General de Publicaciones, S. A.—Sin año (1925). 4.º con 117 páginas. (12.504.)

55.438.—Sierra Morena. Canción-couplet, por D. Delfín Villán Gil la letra y D. Aurelio González Rodríguez la música. Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (512.)

55.439.—¡Torero mío! Couplet, por D. Delfín Villán Gil la letra y don Aurelio González Rodríguez la música. Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (513.)

55.440.—Como las flores. Cuplet fox-trot, por D. Delfín Villán Gil la letra y D. Aurelio González Rodríguez la música. Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (514.)

55.441.—Quisicosas. Danza americana. Música por D. Aurelio González Rodríguez. Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con dos hojas. (515.)

55.442.—El Legionario. Cuplet, por D. Carlos Rodríguez Díaz la letra y D. Aurelio González Rodríguez la música. Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con dos hojas. (516.)

55.443.—La Montaraza. Cuplet, por D. Isidro Duro Badur la letra y don Aurelio González Rodríguez la música. Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (517.)

55.444.—Caballista. (Baile americano). Música de D. Aurelio González Rodríguez. Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con dos hojas. (518.)

55.445.—La Presumida. Baile español de presentación. Música de don Aurelio González Rodríguez. Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con cuatro hojas. (519.)

55.446.—Circe y el Poeta, por M. Ciges Aparicio (D. Manuel Ciges Aparicio). Madrid. Imprenta de Ramona Velasco, 1926.—8.º con 289 páginas y una de índice. (35.536.)

55.447.—El Juez que perdió la conciencia, por D. Manuel Ciges Aparicio. Madrid. Talleres Calpe, 1925.—8.º con 300 páginas y una de índice.

55.448.—"Déme usted su ropa! Entremés volvedisco, original, por don Joaquín Vela Galino. Madrid. Talleres tipográficos Velasco, 1926.—8.º con 14 páginas. (35.538.)

55.449.—Cuplés populares; por Raffles, seudónimo de D. Ramiro Ruiz y González. Madrid. Imprenta de Mario Anguiano, 1926.—8.º con 32 páginas. (3.539.)

55.450.—El tío Morris, comedia en tres actos, en prosa, adaptada al castellano de una célebre novela americana; autor, Jean Webster; adaptadores: D. Luis de Olive Lafuente y D. Félix Riaño Herrero. Madrid. Sucesor de R. Velasco, 1925. 8.º con 70 páginas. (35.540.)

55.451.—Reina Victoria, schottisch; música de D. Teófilo García Muñoz. Bilbao. La Industrial Gráfica, 1926. 4.º con dos páginas. (35.543.)

55.452.—Patrons graduables Martí; por doña Carmen Martín Riera de Missé el texto, y la misma de los dibujos con los seudónimos de Melquot, Bonheur, Marian, Seraph, Simone, Colette y Mugnor.

Barcelona. Henrich y Compañía y J. Casamajó, 1926.—Carpeta en folio con un álbum de 62 páginas, ocho de planchas patrones para niño; ocho láminas trajes de niña, dos planchas patrones para niña, seis láminas trajes para niño y dos planchas patrones para niño. (12.505.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

PERSONAL

Vistas las instancias presentadas en este Ministerio por los Ayudantes del Servicio agronómico D. Guillermo Quintanilla Cartagena, D. José González Torralba y otros, así como por la Asociación de Ayudantes del Servicio agronómico, legalmente constituida en esta Corte, en solicitud de que les sea abonada la diferencia de sueldo de tres a cuatro mil pesetas, correspondiente a la categoría de Ayudantes segundos, de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto-ley de Presupuestos de 1924-25:

Resultando que por el Real decreto-ley citado se suprimió la categoría de Ayudantes terceros con 3.000 pesetas de sueldo en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio agronómico, consignando solamente como categoría de entrada la de Ayudantes segundos con 4.000 pesetas, y, en su cumplimiento, se nombraron Ayudantes segundos a los que eran terceros:

Resultando que por órdenes del Directorio Militar se dejaron en suspenso las órdenes y títulos de ascensos ya citados, continuando los agraciados con la categoría de terceros y cobrando como tales, según Real orden de la Presidencia del Gobierno y Directorio Militar:

Resultando que al publicarse el Real decreto de 11 de Mayo de 1925 (GACETA del 13) reorganizando los servicios y plantillas del Ministerio

de Fomento, no se puso veto alguno para su cumplimiento, sino que, por el contrario, en el artículo 5.º se indica que las plantillas se pondrán en vigor inmediatamente a su promulgación, siempre que hubiere crédito consignado en el vigente presupuesto, y este crédito existía, ingresando con la categoría de segundo los Aspirantes a contar desde el 13 de Mayo de 1925, en que se publicó en la GACETA el Real decreto de 11 de Mayo:

Resultando que el Negociado de Personal de Agricultura y Montes propuso se estimasen como procedentes las reclamaciones indicadas y, por consecuencia, que se considerase el ascenso a Ayudantes segundos con validez para todos los efectos a contar desde el 1.º de Julio de 1924, procediendo asimismo consignar la oportuna diligencia en los títulos de los interesados, pero oyendo antes a la Asesoría jurídica del Ministerio:

Resultando que evacuado este trámite, la Asesoría jurídica informó en 26 de Junio de este año que no procedía la reclamación objeto de este expediente:

Resultando que por acuerdo de 30 del mismo mes de Junio se consultó el parecer del Consejo de Estado, quien en 15 de Octubre corriente indica que "la Comisión permanente del Consejo de Estado opina: Que los reclamantes en este expediente tienen derecho a la categoría y haberes de los destinos de Ayudantes segundos desde la fecha en que por primera vez se les expidieron los títulos en los requisitos establecidos en el Reglamento de funcionarios como solicitan":

Considerando que procede el cumplimiento de la ley de Presupuestos de 1924-25, así como el Reglamento de la de funcionarios:

Vistas las disposiciones pertinentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la permanente del Consejo de Estado y sus consideraciones, ha tenido a bien disponer que los reclamantes en este expediente tienen derecho a la categoría y haberes de los destinos de Ayudantes segundos desde la fecha en que por primera vez se les expidieron los títulos con los requisitos establecido en el Reglamento de funcionarios como solicitan.

Que asimismo todos los Ayudantes terceros del Servicio agronómico que por Real orden de 1.º de Julio de 1924,

y en cumplimiento de la ley de Presupuestos, fueron ascendidos a la categoría de Ayudantes segundos, con 4.000 pesetas de sueldo, o sean todos los comprendidos en el escalafón desde D. Eusebio Bolinches Guarnes hasta D. Juan de Eguiraun y Eguillor, ambos inclusive, que hacen el número de 123 (ciento veintitrés), tienen derecho a la categoría y haberes citados de Ayudantes segundos desde la mencionada fecha, también con los requisitos establecidos en el Reglamento de funcionarios, debiendo abonárseles la diferencia del sueldo que dejaron de percibir desde el 1.º de Julio de 1924 al 12 de Mayo de 1925, ambos inclusive (diez meses y dos días).

Que los señores D. Vicente Martínez Gros, D. Enrique Rodríguez Cueto y D. Angel Sáiz Asegurado tienen derecho a la categoría y haberes de Ayudantes segundos desde el día en que se posesionaron del destino de Ayudantes terceros, para el que fueron nombrados por Real orden de 23 de Septiembre de 1924, también con los requisitos establecidos en el Reglamento de funcionarios, debiendo abonárseles la diferencia de sueldo que dejaron de percibir: el primero, desde el 23 de Febrero de 1925, en que se posesionó, al 12 de Mayo de 1926 inclusive (dos meses y diez y siete días); el segundo, desde el 25 de Enero de 1925 al 12 de Mayo de 1926 inclusive, por haberse posesionado en 25 de Enero de 1925 (tres meses y diez y siete días), y el tercero, desde el 2 de Diciembre de 1924, en que se posesionó, al 12 de Mayo de 1926 inclusive (cinco meses y diez días).

En los títulos de los interesados se extenderá por el Ingeniero Jefe del Servicio a que se hallen afectos la correspondiente diligencia, retrotrayendo la posesión a la fecha acordada por esta disposición, que se publicará en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1926.—El Director general, E. Vellando.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.